



**UN GOBIERNO**  
QUE ESTÁ CONTIGO

# R E G L A M E N T O

"DICTAMEN POR EL CUAL EL REGLAMENTO EN  
MATERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA PARA EL  
MUNICIPIO DE TECALITLÁN, JALISCO ABROGA AL  
REGLAMENTO MUNICIPAL DE ECOLOGIA PARA  
TECALITLÁN, JALISCO "



# TECALITLÁN, JALISCO

## Reglamento Municipal

**C. Martín Larios García**  
*Presidente Municipal de Tecalitlán*



TECALITLÓN



**UN GOBIERNO**  
*QUE ESTÁ* **CONTIGO**

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECALITLÁN,  
JALISCO**

**GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024**

**PRESENTE**

**DICTAMEN POR EL CUAL EL REGLAMENTO EN MATERIA DE MEDIO  
AMBIENTE Y ECOLOGÍA PARA EL MUNICIPIO DE TECALITLÁN, JALISCO  
ABROGA AL REGLAMENTO MUNICIPAL DE ECOLOGIA PARA  
TECALITLÁN, JALISCO**

En el ejercicio de las facultades de los artículos 41 fracción IV, 42 fracción VI y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, esta Comisión Edilicia de Reglamentos somete a la consideración de este órgano de gobierno municipal la presente iniciativa con carácter de proyecto, que tiene por objeto abrogar el Reglamento Municipal de Ecología para Tecalitlán, Jalisco de conformidad con los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I.** El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre; además, establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica, así como tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas estatales, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones y cuyo objeto será, entre otras cosas, establecer las bases generales de la administración pública municipal;
- II.** El artículo 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal establece que será obligación de los Ayuntamientos aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal;
- III.** El artículo 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal dispone la facultad de los Ayuntamientos para expedir los

- reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia
- IV.** La Comisión Edilicia de Reglamentos y Regularización, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa señalada en el presente proyecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Fracción IV, 42 Fracción VI, 50 fracción I de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- V.** El Síndico Municipal **LIC. RODRIGO GUADALUPE AGUILAR SILVA**, y los regidores **MARÍA NATIVIDAD BARÓN MANZO** y **ALDO URIEL GUERRERO OCHOA** remiten las propuestas materia de la presente iniciativa de ordenamiento municipal, en apego a la facultad que les otorgan los numerales 41 fracción II y 50, fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- VI.** El H. Tecalitlán, Jalisco, ejerce las atribuciones materialmente legislativas que le conceden las leyes mediante la expedición de ordenamientos municipales, reforma, adición, derogación o abrogación de los mismos, por lo que el Órgano de Gobierno resulta competente para resolver sobre el presente asunto.
- VII.** Así mismo manifestamos en desahogo y fundado en un profundo apego al marco normativo y reglamentario de nuestro municipio, con el objetivo de generar esfuerzos y estrategias para regular y normar los procedimientos, facultades y atribuciones encaminadas a la preservación del medio ambiente y recursos naturales del municipio a través de acciones en los que converjan los diversos sectores de la sociedad, aunado a la necesidad de contar con un ordenamiento que regule la preservación del equilibrio ecológico así como la protección al ambiente.
- VIII.** Que una vez estudiados los puntos que integran la iniciativa que nos ocupa, los integrantes de estas comisiones edilicias, consideramos lo siguiente:
- A. De la Legitimidad.** Ha quedado demostrada la competencia de las autoridades que intervinimos para conocer y dictaminar el asunto que nos fue turnado; así mismo, ha quedado demostrada la existencia de facultades para presentar iniciativas de ordenamiento municipal por parte de los autores de las iniciativas de conformidad con los fundamentos jurídicos que se señalan en los párrafos que anteceden
- B. De las formalidades.** Quienes emitimos el presente dictamen constatamos que la iniciativa que se dictamina en esta ocasión si reúne los requisitos legales que establece el marco normativo de nuestro municipio.
- C. De la procedencia.** Que una vez estudiados los puntos que integran las iniciativas que nos trata, ha quedado demostrada la competencia de las autoridades municipales en el proceso reglamentario que dictaminamos en esta oportunidad.



# REGLAMENTO MUNICIPAL DE TECALITLÁN

Es por lo anterior, que se presenta el presente proyecto de dictamen por el cual **EL REGLAMENTO EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA PARA EL MUNICIPIO DE TECALITLÁN, JALISCO ABROGA AL REGLAMENTO MUNICIPAL DE ECOLOGIA PARA TECALITLÁN, JALISCO.**

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 41 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se somete a su consideración el siguiente:

## PROYECTO

### REGLAMENTO EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA PARA EL MUNICIPIO DE TECALITLÁN, JALISCO

#### TITULO PRIMERO DEL OBJETO, APLICACIÓN Y ALCANCE DEL REGLAMENTO

#### CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público y de interés social, y tiene por objeto regular la preservación del equilibrio ecológico así como la protección al ambiente en el ámbito de competencia del Gobierno Municipal con la finalidad de mejorar la calidad ambiental y la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Tecalitlán y establecer el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

**Artículo 2.-** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, estarán sujetas a la Legislación Federal y Estatal de la materia, así como a los demás ordenamientos Municipales aplicables; dichos preceptos son de orden público y de interés social y serán de observancia general en el Municipio de Tecalitlán.

**Artículo 3.-** Se consideran de orden público e interés social:

- I. El ordenamiento ambiental del territorio Municipal, en los casos previstos en este Reglamento y demás normas aplicables;
- II. El establecimiento de parques Urbanos, zonas sujetas a conservación ecológicas y otras zonas prioritarias de Preservación y Restauración del Equilibrio Ecológico en la jurisdicción Municipal;
- III. El establecimiento de zonas intermedias de salvaguarda, con motivo de la presencia de actividades riesgosas;
- IV. El establecimiento de museos, zonas de demostración, zoológicos, jardines botánicos y otras instalaciones o exhibiciones similares, destinados en promover

# REGLAMENTO MUNICIPAL DE TECALITLÁN

- el cumplimiento del presente reglamento;
- V. La adecuada disposición de residuos sólidos, y;
- VI. La protección y manejo de plantas y animales.

**Artículo 4.-** Son autoridades competentes para la aplicación de este reglamento:

- I. El H. Ayuntamiento, a través del regidor presidente de la Comisión de Recolección y Ecología
- II. La Presidencia Municipal; y
- III. La Dirección de Ecología ;

**Artículo 5.-** Son autoridades auxiliares:

- I. La Coordinación de servicios públicos municipales ;
- II. La Coordinación de Seguridad Pública Municipal;
- III. El Consejo Municipal de Ecología
- IV. Los Delegados municipales
- V. El Consejo Municipal de Salud, y
- VI. La Dirección de Protección Civil Municipal

**Artículo 6.-** Para efecto del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **ACTIVIDADES RIESGOSAS:** Las que pueden generar efectos contaminantes a los ecosistemas o dañar la salud y que no son consideradas por la Federación como altamente riesgosas;
- II. **AGUAS RESIDUALES:** Líquido de composición variada proveniente de usos domésticos, agropecuarios, industriales, de servicios, comerciales o de cualquier otro uso que por esos motivos sufran una degradación en su calidad original;
- III. **AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS:** Aquellas que se generan con motivo de la satisfacción de las necesidades de los residentes de una casa habitación unifamiliar.
- IV. **AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES:** Aquellas que provienen de procesos de extracción, beneficio, transformación o generación de bienes;
- V. **AGUAS RESIDUALES MUNICIPALES:** Aquellas que resultan de la combinación de aguas residuales domésticas, comerciales y de servicios públicos o privados, así como industriales en el caso de los procesos que las generan se localicen en centros de población.
- VI. **AMBIENTE:** El conjunto de elementos naturales inducidos por el hombre que interactúan en un espacio y tiempos determinados.
- VII. **APROVECHAMIENTO RACIONAL:** La utilización de los elementos naturales en forma eficiente, totalmente útil y procure la preservación de éstos, así como la del medio ambiente.
- VIII. **APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE:** La utilización de los Recursos Naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga

## REGLAMENTO MUNICIPAL DE TECALITLÁN

de los ecosistemas de los que forman parte en dichos recursos, por periodos indefinidos;

- IX. **ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:** Las zonas del territorio en que los ambientes Naturales no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre, quedando sujetas al régimen de protección.
- X. **ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE JURISDICCIÓN LOCAL:** Zonas sujetas al régimen de protección de protección Estatal o Municipal, a fin de preservar los ambientes, naturales, salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres; lograr el aprovechamiento racional de los recursos y mejorar la calidad del ambiente en los centros de población y sus alrededores;
- XI. **AUDITORIA AMBIENTAL:** Es el proceso mediante el cual se verifica analiza y evalúa la adecuación y aplicación de las medidas adoptadas por la empresa auditada para minimizar los riesgos y controlar la contaminación ambiental.
- XII. **BANDO MUNICIPAL:** Bando Municipal de policía y buen Gobierno de Tecalitlán.
- XIII **BIODIVERSIDAD:** La variabilidad de los organismos vivos de cualquier fuente, incluidos entre otros los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie y de los ecosistemas.
- XIV **BIOTECNOLOGÍA:** Toda aplicación tecnológica que utilice recursos biológicos, organismos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos de usos específicos.
- XV **CAPACITACIÓN:** Proceso mediante el cual se transmiten las habilidades para estar en posibilidad de realizar una actividad
- XVI **CARGA CONTAMINANTE.** Cantidad de un contaminante expresada en unidades de más por unidades de tiempo, aportada en una descarga de aguas residuales.
- XVII **CENTRO DE RECEPCIÓN:** Lugar en el que se reciben los residuos separados por la población, para aprovecharlos racionalmente, mediante el reciclaje para disminuir el volumen de los que son dispuestos en un relleno sanitario u otra forma de disposición final;
- XVIII **CONSERVACIÓN:** La permanencia de los elementos de la naturaleza lograda mediante la planeación ambiental del crecimiento socioeconómico y sobre la base del ordenamiento ecológico del territorio;
- XIX **CONTAMINACIÓN:** la presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico.
- XX **CONTAMINANTE:** Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural altere o modifique su composición y condición natural;
- XXI **CONTINGENCIA AMBIENTAL.** Situación de riesgo derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que pueden poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas.
- XXII **CONTROL:** Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la ley general.



## REGLAMENTO MUNICIPAL DE TECALITLÁN

**XXIII CORRECCIÓN:** Modificación de los procesos causados de deterioro ambiental para ajustarlos a la normatividad que la ley prevé para cada caso particular.

**XXIV CRITERIOS ECOLÓGICOS.** Los lineamientos obligatorios contenidos en la Ley General, para orientar acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, que tendrán carácter de instrumentos de la política ambiental;

**XXV DESARROLLO SUSTENTABLE:** El proceso evaluable mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas que se fundan en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección al ambiente y aprovechamiento de los recursos naturales de manera que no se comprometan la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

**XXVI DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO.** La alteración de las relaciones de interdependencia entre elementos naturales que conformen el ambiente que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;

**XXVII DETERIORO AMBIENTAL:** La afectación de la calidad del ambiente en la totalidad en o parte de los elementos que lo integran y originan la disminución de la diversidad biótica, así como la alteración de los procesos naturales en los sistemas ecológicos y bienestar social;

**XXVIII DIGESTORES:** Instalación de ingeniería para procesos de depuración biológica, aeróbica o anaeróbica;

**XXIX DISPOSICIÓN FINAL:** Acción de depositar permanentemente los residuos en sitios y condiciones adecuados para evitar daños al ambiente;

**XXX DIVERSIDAD BIÓTICA.-** el total de la flora y fauna silvestre, acuática y terrestre que forma parte de un ecosistema;

**XXXI ECOSISTEMA:** La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados;

**XXXII ELEMENTO NATURAL:** Los elementos físicos químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio determinados, sin la inducción del hombre;

**XXXIII EMERGENCIA ECOLÓGICA.** Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al afectar severamente a sus elementos ponen en peligro a uno o varios ecosistemas;

**XXXIV EMISIÓN:** La descarga directa o indirecta a la atmósfera de toda energía o sustancia, en cualquiera de sus estados físicos;

**XXXV EQUILIBRIO ECOLÓGICO:** La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;

## REGLAMENTO MUNICIPAL DE TECALITLÁN

XXXVI EROSIÓN: Proceso físico que consiste en el desprendimiento y arrastre de los materiales del suelo provocado por el agua, el viento, los cambios de temperatura y algunos agentes biológicos;

XXXVII ESTADO. Estado de Jalisco;

XXXVIII ESTUDIOS DE RIESGO: Documento mediante el cual se dé a conocer, con base en un análisis de las acciones proyectadas para el desarrollo y operación de una obra o la realización de una actividad, el daño potencial que dichas obras o actividades representan para la población, sus bienes y el ambiente en general, así como las medidas técnicas de seguridad y operación, preventivas y correctivas, tendientes a evitar, mitigar, minimizar o controlar dichos daños en caso de un posible accidente, durante la ejecución y operación de la obra o actividad de que se trate;

XXXIX EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL: Acto de autoridad que consiste en valorar y dictaminar las modificaciones que la realización de alguna obra o actividad puede producir en el ambiente;

XL EXPLOTACIÓN: El uso indiscriminado de los recursos naturales renovables y no renovables, que tienen como consecuencia un cambio importante en el equilibrio de los ecosistemas;

XLI FAUNA SILVESTRE: Las especies animales terrestres que subsisten sujetos a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente incluyendo sus poblaciones menores que se encuentren bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tomen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación;

XLII FLORA SILVESTRE: Las especies vegetales terrestres así como los hongos que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente en el territorio municipal, incluyendo las poblaciones de especímenes de estas especies que se encuentran bajo control del hombre;

XLIXI FLORA Y FAUNA ACUÁTICOS: Las especies biológicas y elementos biogénicos que tienen como medio de vida temporal, parcial o permanente las aguas;

XLIII FLORA Y FAUNA ACUÁTICOS: Las especies biológicas y elementos biogénicos que tienen como medio de vida temporal, parcial o permanente las aguas;

XLIV FUENTE FIJA: Toda instalación establecida en un solo lugar que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales, de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera;

XLV FUENTE MÓVIL: Tracto camiones, autobuses de combustión interna y similares, que con motivo de su operación generen emisiones contaminantes a la atmósfera;

## REGLAMENTO MUNICIPAL DE TECALITLÁN

**XLVI GENERADOR:** Toda persona física o moral que como resultado de sus actividades ocasione un daño al medio ambiente.

**XLVII IMPACTO AMBIENTAL:** Modificaciones del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza.

**XLVIII INFORME PREVENTIVO:** Documento mediante el cual se da a conocer la descripción generalizada de alguna obra o actividad y del sitio en que se pretende desarrollar, las sustancias, elementos y productos que vayan a emplearse y generarse en su relación y los procedimientos para el uso y disposición final de los mismos;

**XLIX INVENTARIO:** La identificación y cuantificación de especies arbóreas en zonas urbanas y núcleos de población

**L LEY AMBIENTAL:** La Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Jalisco;

**LI LEY ESTATAL:** Ley de Gestión Integral de Los Residuos del Estado de Jalisco.

**LII LEY GENERAL:** La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

**LIII LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE.** Valor o rango asignado a un parámetro el cual no debe ser excedido;

**LIV LIXIVIADO:** Líquido que se forma en los procesos de reacción, arrastre y percolación de los residuos sólidos, que contiene disueltos o en suspensión elementos contaminantes que están presentes en los residuos mismos;

**LV MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS:** Conjunto de operaciones de recolección, transporte y almacenamiento, reciclaje, tratamiento o disposición final de los mismos;

**LVI MANEJO DE VEGETACIÓN:** Las labores administrativas y técnicas que deben realizarse para el inventario, plantación, mantenimiento, poda, retiro y trasplante de la vegetación municipal en espacios públicos y/o privados;

**LVII MANIFIESTO DE IMPACTO AMBIENTAL:** Documento mediante el cual se da a conocer. Con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo. En caso de que sea negativo.

**LVIII MANTENIMIENTO:** Las acciones tendentes a la conservación y sano crecimiento de la vegetación;

## REGLAMENTO MUNICIPAL DE TECALITLÁN

**LIX MARCO AMBIENTAL:** La descripción del ambiente físico y la diversidad biológico, incluyendo entre otros los aspectos socioeconómicos del sitio donde se pretende llevar a cabo un proyecto de obras y sus áreas de influencia y, en su caso una predicción de las condiciones ambientales que prevalecerán si el proyecto no se lleva a cabo;

**LX MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN:** Conjunto de disposiciones y acciones anticipadas, que tienen por objeto evitar o reducir los impactos ambientales que pudieran ocurrir en cualquier etapa del desarrollo de una obra o actividad;

**LXI MEJORAMIENTO AMBIENTAL:** El incremento de la calidad del ambiente;

**LXII METALES PESADOS Y CIANUROS:** Son aquellos que en concentraciones por encima de determinados límites, pueden producir efectos negativos en la salud humana, flora o fauna;

**LXIII MONITOREO:** Determinación sistemática, continua o periódica de la calidad del aire, suelo, agua y demás recursos naturales renovables y no renovables;

**LXIV MUNICIPIO:** Municipio de Tecalitlán, Jalisco;

**LXV NORMA TÉCNICA ECOLÓGICA O NORMA TÉCNICA AMBIENTAL:** El conjunto de reglas, parámetros científicos o tecnológicos emitidos por la Secretaría de Ecología que establecen los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en el desarrollo de actividades o uso y destino de bienes, que causen o puedan causar desequilibrio ecológico o daño al ambiente y además que uniforman principios, criterios políticas y estrategias en la materia;

**LXVI ORDENAMIENTO ECOLÓGICO:** El Instrumento de la política ambiental cuyo objeto es regular o inducir en el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos;

**LXVII PLANEACIÓN AMBIENTAL.** La formulación, instrumentación, control y evaluación de acciones gubernamentales y no gubernamentales tendientes a lograr el ordenamiento ecológico;

**LXVIII PLANTACIÓN:** La acción de establecer una planta con bases técnicas;

**LXIX PODA:** La acción de cortar ramas de un arbusto o árbol realizada con fines estéticos, de saneamiento, mantenimiento y para regular el crecimiento aéreo y subterráneo.



## REGLAMENTO MUNICIPAL DE TECALITLÁN

**LXX PRESERVACIÓN.** El conjunto de políticas medidas para mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de su hábitat natural;

**LXXI PREVENCIÓN:** El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;

**LXXII PROTECCIÓN:** El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y prevenir y controlar su deterioro;

**LXXIII RECOLECCIÓN:** Acción de recoger sus residuos sólidos de sus sitios de almacenamiento para depositarlos en el equipo destinado a transportarlos a las estaciones de transferencia, instalaciones de tratamiento o lugares de disposición final;

**LXXIV RECICLAJE:** Proceso mediante el cual los residuos sólidos se integran a un ciclo de producción, reincorporándolos como materias útiles para fines productivos;

**LXXV RECURSO NATURAL:** El elemento natural susceptibles de ser aprovechado en beneficio del hombre;

**LXXVI REGIÓN ECOLÓGICA:** La unidad del territorio que comparte características ecológicas comunes.

**LXXVI REHABILITACIÓN.-** El Conjunto de acciones mediante las cuales se pretende, si bien no regresar a las condiciones ambientales originales que tenía un lugar, sin que su funcionamiento sea equilibrado, para que este se mantenga en el tiempo;

**LXXVIII RELLENO SANITARIO:** Obra de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos no peligrosos ni potencialmente peligrosos, en la que se depositan, esparcen, compactan y se cubren con una capa de tierra al término de las operaciones del día;

**LXXIX RESIDUOS:** Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final.

**LXXX RESIDUOS PELIGROSOS:** todos aquellos residuos en estado físico que por sus características, corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológica, infecciosa, irritantes, representen un peligro –para el equilibrio ecológico o el ambiente;

**LXXXI Residuos Sólidos Urbanos:** Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de



## REGLAMENTO MUNICIPAL DE TECALITLÁN

cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por la Ley Estatal como residuos de otra índole;

**LXXXII RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES:** Residuos no peligrosos que se generan en parques, jardines y vías públicas, oficinas, sitios de reunión mercados, comercios, demoliciones, construcción, instituciones establecimientos comerciales y de servicios; en general todos aquellos generados en las actividades de los centros de población,

**LXXXIII RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS:** Aquellos sólidos generados en casa habitación incluyendo áreas verdes y similares a los anteriores, provenientes de la vía y espacios públicos, comercios servicios e industrias;

**LXXXIV RESIDUOS SÓLIDOS INDUSTRIALES-** Residuos sólidos que resultan de las actividades industriales y de servicios;

**LXXXV RESTAURACIÓN:** Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;

**LXXXVI RETIRO:** La acción de quitar o extraer los árboles y arbustos de ser posible con raíz del lugar donde se encuentren;

**LXXXVII REHÚSO:** Acción de aprovechamiento de un residuo sin proceso de transformación;

**LXXXVIII REUTILIZACIÓN:** El uso por más de una vez, de un residuo para cualquier fin;

**LXXXIX RIESGO AMBIENTAL.** Daño potencial a la población, sus bienes y al ambiente derivado de actividades humanas o fenómenos naturales en caso de presentarse un accidente o un evento extraordinario;

**XC SALUD AMBIENTAL:** Parte de la salud pública que se ocupa de las formas de vida, las sustancias, las fuerzas y las condiciones del entorno del hombre que pueden ejercer una influencia sobre su salud y bienestar;

**XCI SECRETARÍA:** La Secretaría De Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET)

**XCII SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL:** Conjunto de dispositivos o instalaciones que tienen como propósito recolectar y conducir aguas residuales municipales, pudiendo incluir la captación de aguas pluviales;

**XCIII TRASPLANTE:** La acción de reubicar, un árbol o arbusto de un sitio a otro;

**XCIV TRATAMIENTO:** El proceso que sufren los residuos para eliminar su peligrosidad o para preparar su rehúso o reciclaje;

**XCV TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES-** Proceso a que son sometidas las aguas residuales, con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se les hayan incorporado;

**XCVI USO DE LA VEGETACIÓN:** La identificación y selección de arbustos y árboles para sitios y fines específicos;

**XCVII VEGETACIÓN MUNICIPAL:** Toda cubierta vegetal conformada por pastos, arbustos o plantas de ornato, árboles y otras especies;

**XCVIII VOCACIÓN NATURAL:** Condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzca desequilibrio ecológico, y

**XCIX ZONA CRÍTICA:** Aquella en la que por cualquier causa se registren concentraciones de contaminantes en el suelo, aire o agua, que rebasen los niveles de inmisión máximos o presenten degradación mayor que la que se determina en las normas técnicas.

## **TITULO SEGUNDO DEL EQUILIBRIO ECOLOGICOY PROTECCION AL AMBIENTE**

### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO**

**Artículo 7:-** Para proteger y conservar el equilibrio ecológico dentro del Municipio de Tecalitlán, el Municipio de Tecalitlán tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal en congruencia con la federal y estatal;

II.- Promover y fomentar la educación, conciencia en investigación ecológica en coordinación con las autoridades educativas, la ciudadanía y los sectores representativos del municipio, para el mantenimiento, respeto, creación y mejoramiento de las condiciones ambientales en el mismo.

## REGLAMENTO MUNICIPAL DE TECALITLÁN

III.- Crear, fomentar y ejecutar el Programa Municipal de Protección al ambiente, en congruencia con los programas, federal y estatal;

IV.- Aplicar la Ley General, la Ley Ambiental y la Ley Estatal, sus reglamentos; las normas técnicas o criterios ecológicos que expidan la federación y el estado y las demás disposiciones administrativas aplicables, vigilando su observancia;

V.- Proteger el ambiente de los centros de población del municipio de las acciones y efectos negativos derivados de la insuficiencia o mal funcionamiento de los servicios públicos municipales;

VI.- Coordinar con el Estado la aplicación de las normas que esta expida para regular las actividades que no sean consideradas altamente riesgosas;

VII.- Crear un organismo social que coadyuve al logro de los fines que establece el presente título;

VIII.- Integrar y mantener actualizado el padrón de generadores de residuos del municipio;

IX.- Integrar y mantener actualizado el registro municipal de descargas de aguas residuales a la redes de drenaje y alcantarillado que administre el municipio;

X.- En asuntos que no sean de competencia municipal, denunciar y coordinar acciones, a través de la dependencia competente, las infracciones o delitos en que incurran los habitantes del mismo en la materia, ante las autoridades Estatales y Federales correspondientes;

XI.- Realizar la vigilancia, ordenar inspecciones e imponer sanciones por infracciones a la Ley General, la Ley Ambiental, la Ley Estatal, así como su respectivo reglamento, al presente reglamento y a las demás disposiciones vigentes aplicables que expida el H. Ayuntamiento;

XII.- Otorgar licencias de construcción a las personas físicas o morales que acrediten contar con los estudios previos aprobados por el estado, para la realización de obras y actividades que pudieran causar impactos ambientales significativos en el territorio del municipio;

XIII.- Participar con el Estado en la aplicación de las normas que éste expida para regular con fines ecológicos, el aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas a la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los suelos, o productos de su descomposición que solo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornato;

XIV.- Celebrar convenios de coordinación con el estado y, en su caso, participar como coadyuvante de éste, para asumir atribuciones en materia de impacto y riesgo ambiental, a fin de lograr la debida observancia de lo que disponga el presente reglamento y las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

XV.- Concertar los sectores social y privado, para la realización de acciones en las materias de su competencia conforme a la Ley Estatal su reglamento y demás disposiciones administrativas vigentes aplicables;

XVI: Celebrar convenios con los Municipios colindantes de la región Sur Sureste a fin de constituir una asociación intermunicipal destinada a la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos.

XVII.- Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en la Ley Estatal y su reglamento, así como la prevención y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la federación o al estado;

XVIII.- Formular querrela ante la autoridad competente respecto de los actos o hechos que constituyan delitos contra el ambiente, en los términos del Código Penal del Estado de Jalisco y;

XIX.- Las demás que le confiere la Ley Estatal y otros ordenamientos jurídicos en la materia.

**Artículo 8.-** Corresponde al H. Ayuntamiento dictar las medidas para prevenir y controlar la contaminación del ambiente causada por fuentes móviles o fijas dentro del territorio municipal, que no sean de jurisdicción federal o estatal.

**Artículo 9.-** Para efectos de prevención y control del equilibrio ecológico dentro del municipio, el ayuntamiento dictará las medidas necesarias para:

I.- Prevenir y controlar la contaminación de aguas, que se tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y las que se descarguen en el sistema de drenaje y alcantarillado dentro de los centros de población del municipio;

II.- Prevenir la descarga de agua sin previo tratamiento en los ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua o la infiltración en terrenos, de aguas residuales que contengan contaminantes, desechos o cualquier otra sustancia dañina para la salud de las personas. Flora, fauna o bienes del municipio;

III.- Prevenir y controlar la contaminación originada por ruidos, vibraciones, energía térmica y energía lumínica perjudiciales a la población y al ambiente, así como la generada por vapores, gases y olores perjudiciales, cuando las fuentes se encuentren dentro del territorio municipal,

IV.- Regular y controlar el manejo de los residuos sólidos urbanos del municipio dentro del ámbito de su competencia, así como convenir y darle seguimiento a las acciones con las autoridades federales, estatales y municipales para el cumplimiento de las disposiciones en materia de residuos industriales, agropecuarios o actividades extractivas, con el objeto de que se recolecten y se dispongan de ellos conforme a las normas establecidas;

V.-Prevenir que los residuos sólidos urbanos o cualquier tipo de contaminantes de procedencia comercial, doméstica, industrial, agropecuaria o de cualquier otra especie, se acumulen, depositen o infiltren en el suelo o subsuelo y que dichos residuos sean tratados antes de ser desechados para evitar:



## REGLAMENTO MUNICIPAL DE TECALITLÁN

- a) La contaminación del suelo;
- b) Las alteraciones nocivas en el proceso bioquímico del suelo;
- c) La modificación, trastorno o alteración en el aprovechamiento, uso o explotación del suelo;
- d) La contaminación de ríos, cuencas, cauces, mantos acuíferos, aguas subterráneas y otros cuerpos de agua, y;
- e) La proliferación de fauna nociva.

VI.- Promover, organizar y desarrollar programas para mejorar la calidad del aire, agua, suelo, subsuelo y flora silvestre, así como de aquellas áreas cuyo grado de deterioro se considera peligroso para la salud pública;

VII.- Establecer los criterios y mecanismos necesarios para la prevención y control ecológico en la prestación de servicios públicos;

VIII.- Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y/o contingencias ambientales, en coordinación con las autoridades competentes anivel municipal, estatal y federal, y,

IX.- Establecer mecanismos de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, para dictar medidas de control de residuos contaminantes, tratamiento de aguas residuales, humos y gases provenientes de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que se encuentren dentro del Municipio.

X.- Participar activamente en el Sistema Intermunicipal de Manejo de Residuos SUR SURESTE (SIMAR SUR SURESTE) proponiendo estrategias para el perfeccionamiento del manejo de los residuos sólidos urbanos, así como del cuidado del medio ambiente con la finalidad de que la recolección y disposición de los mismos se efectúe en apego a los lineamientos ambientales y a la vez reforzando el vínculo con los municipios que conforman la intermunicipalidad.

XI.- Promover y dar seguimiento a las acciones que considere pertinentes para el perfeccionamiento de los sistemas de recolección y traslado de los residuos sólidos urbanos del municipio.

XII.- Identificar e impulsar alternativas de reutilización, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos urbanos que se generen en el municipio.

**Artículo 10.-** En las licencias municipales de construcción que tengan como objetivo la realización de obras o actividades que produzcan o puedan producir impacto o riesgo ambiental significativo, se incorporará el dictamen que al efecto emitan las autoridades competentes a nivel estatal o federal.

**Artículo 11.-** El Municipio a través de la Dirección de Ecología, verificará e inspeccionará las fuentes contaminantes, dentro del ámbito de su competencia; así mismo, vigilará la aplicación de medidas que permitan la conservación y el mejoramiento de ambiente, atendiendo a las normas establecidas.



**Artículo 12.-** Para efectos de verificar las posibles fuentes contaminantes del ambiente, el H. Ayuntamiento tendrá las siguientes funciones:

I.- Practicar visitas de inspección, previa identificación y acta de comisión, a las casas habitación, establecimientos comerciales, industriales o de servicios que se encuentren dentro del municipio, como posibles fuentes contaminantes que alteraran la calidad ambiental en perjuicio de la salud y causen daño ambiental;

II.- Practicar visitas de inspección, previa acta de comisión y presencia de algún representante de los órganos auxiliares locales de la autoridad municipal, a los terrenos o predios baldíos y construcciones desocupadas en los que se acumulen desechos sólidos o prolifere la fauna nociva que atente contra la salud, el ambiente, la calidad de vida y/o el equilibrio ecológico;

III.- Vigilar que los espacios públicos y las áreas verdes del municipio no se constituyan en sitios donde se acumulen residuos y prolifere la fauna nociva, y

IV.- Vigilar que los residuos producto de la tala y poda de árboles y otros vegetales ubicados en la vía pública, parques y jardines, bienes de dominio público o dentro de domicilios particulares establecidos en el municipio, no se constituyan en sitios donde se acumulen residuos o prolifere la fauna nociva.

Derivado de las visitas de inspección, el H. Ayuntamiento podrá llevar a cabo actividades de intervención en los espacios públicos, terrenos o predios baldíos en los que se encuentren acumulados desechos sólidos, con la finalidad de inhibir los efectos ambientales que generen los mismos imperando el cuidado y protección del ambiente. En tales acciones el H. Ayuntamiento podrá otorgar participación al Sistema Intermunicipal de Manejo de Residuos Sur Sureste (SIMAR SUR SURESTE) e involucrarse efectivamente los diversos sectores del conglomerado social, la promoción de la educación y protección ambiental.

**Artículo 13.-** Para poder llevar a cabo las funciones y atribuciones que le corresponde a la Dirección de Ecología podrá auxiliarse de la Coordinación de Seguridad Pública Municipal, los delegados y subdelegados municipales, los jefes de manzana o sector, los comités de salud y mejoramiento ambiental y de las asociaciones civiles, los cuales tendrán las siguientes responsabilidades:

I.- El personal de la Coordinación de Seguridad Pública Municipal podrá reportar y detener a infractores de las normas establecidas en el presente reglamento para la aplicación de la sanción correspondiente;

II.- Las autoridades auxiliares y las asociaciones civiles podrán reportar a la Dirección de Ecología las faltas a las presentes disposiciones, y

III.- La Coordinación de Seguridad Pública Municipal; podrá detener a las personas físicas o morales que de manera flagrante se encuentren depositando residuos sólidos en los lugares no determinados por la Coordinación de Servicios Públicos Municipales o la Dirección de Ecología

## CAPITULO SEGUNDO DEL IMPACTO AMBIENTAL

**Artículo 14.-** Corresponde al H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología, evaluar el impacto ambiental causado por la realización de obras o actividades públicas o privadas en el territorio municipal, excepto en materia de competencia federal o estatal y su participación en la evaluación del impacto ambiental en obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito municipal.

**Artículo 14 bis.-** Para lo concerniente al artículo anterior, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo algunas de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales:

- I.- Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos y poliductos.
- II.- Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, del cemento y eléctrica.
- III.- Exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Material Nuclear.
- IV.- Instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos, así como residuos radiactivos.
- V.- Aprovechamientos forestales y especies de difícil regeneración
- VI.- Plantaciones forestales.
- VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas.
- VIII.- Parques industriales donde se prevea la realización de actividades altamente riesgosas.
- IX.- Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación.
- X.- Actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas, y
- XI.- Obras o actividades que correspondan a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente.

**Artículo 14 ter.-** El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología, participará en el análisis de las manifestaciones de impacto ambiental que presenten los interesados en realizar una obra o actividad pública o privada por la realización de obras o actividades públicas o privadas en el territorio municipal, excepto en materia de competencia federal o estatal y su participación en la evaluación del impacto ambiental de otras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito municipal.

**Artículo 15.-** La realización de obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señaladas en este reglamento, deberán sujetarse a la autorización previa del Ayuntamiento, así como al

# REGLAMENTO MUNICIPAL DE TECALITLÁN

cumplimiento de los requisitos que se les impongan una vez evaluado el impacto ambiental que pudiera originar sin perjuicio de otras autorizaciones que corresponda a otras autoridades otorgar.

**Artículo 16.-** Corresponde al H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología , cumplir y aplicar las diversas disposiciones contenidas en el presente título, referentes a la preservación, restauración, protección, conservación y control del ambiente, independientemente de las disposiciones federales y estatales aplicables en esta materia.

**Artículo 17.-** El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología , realizará las verificaciones que estime pertinentes a obras o actividades que pretendan realizar personas físicas o morales, que puedan producir contaminación deterioro ambiental, y en todo momento podrá resolver su aprobación, modificación o rechazo, con base en la información relativa a la manifestación y descripción del impacto ambiental.

**Artículo 18.-** En caso de deterioro ambiental producido por cualquier circunstancia con repercusiones peligrosas para el ambiente y salud pública, el H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología, dictara y aplicara de manera inmediata las medidas y disposiciones correctivas que procedan en coordinación con las autoridades competentes en el ámbito.

**Artículo 19.-** Con fundamento en los estudios y análisis realizados por la propia Dirección de Ecología en coordinación con las autoridades federales y estatales competentes, y con la colaboración de la iniciativa privada, el Ayuntamiento determinara, la limitación, modificación, o suspensión de actividades industriales, comerciales o de servicios, desarrollos urbanos turísticos, entre otros, que puedan causar deterioro ambiental o alteren la calidad ambiental dentro del municipio.

## CAPITULO TERCERO DE LA CONCURRENCIA CON LA FEDERACIÓN, EL ESTADO Y EL MUNICIPIO

**Artículo 20.-** El ejercicio de las atribuciones en materia de preservación y restauración del Equilibrio Ecológico y protección al ambiente, se hará en forma concurrente entre la Federación, el Estado y el Municipio.

**Artículo 21.-** Para los efectos del artículo anterior, la Federación y el Estado celebrarán los convenios de coordinación de acciones en la materia, con la participación que, en su caso, corresponda al municipio. Dichos convenios deberán reunir las formalidades legales que para tales efectos señala la Ley General.

**Artículo 22.-** El Municipio no ejercerá atribuciones tratándose de asuntos de alcance general de la nación o de interés de la Federación, excepto en aquellos asuntos que sean competencia del Estado, previo acuerdo a convenios de coordinación que para tal efecto

se suscriba.

## CAPITULO CUARTO INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN AMBIENTAL

**Artículo 23.-** El Municipio, en el ámbito de su competencia, convendrá con los medios masivos de comunicación el diseño y difusión de programas ecológicos que le permitan crear una mayor conciencia ecológica en la población.

**Artículo 24.-** El Municipio diseñará y establecerá un sistema permanente de información y difusión para mantener informada a la población de las acciones desarrolladas en materia de impacto ambiental.

**Artículo 24 bis.-** De igual forma, instrumentará los mecanismos necesarios que permitan informar a la población de manera rápida y oportuna, las acciones de prevención y alerta que deban ejecutarse en las contingencias ambientales. Así mismo, establecerán un sistema de evaluación de las acciones que emprenda y de los resultados logrados.

## CAPÍTULO QUINTO DE LA INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

**Artículo 25.-** El Presidente Municipal, con arreglo a este Reglamento, fomentará la cultura ambiental a través del establecimiento de procesos de investigación y educación ambiental y promoverá programas para el desarrollo de tecnología y procedimientos alternativos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, y propiciar el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, en el ámbito de su competencia. Por ello, podrá promover la celebración de convenios de instituciones del sector social y privado, nacionales o internacionales e investigadores y especialistas en la materia.

**Artículo 26.-** Establecer procesos de educación ambiental tiene los siguientes objetivos:

- I. Integrar la participación de los diferentes actores de las instituciones y sectores de la sociedad.
- II. Implementar proceso de formación dirigido tanto al ámbito escolar como extraescolar.
- III. Facilitar la percepción integrada del ambiente.
- IV. Lograr conductas más racionales a favor del ambiente natural y cultural, y un desarrollo sustentable.
- V. Permitir se brinden y asimilen conocimientos ambientales.
- VI. Formar y transformar valores.
- VII. Permitir el desarrollo de competencias y conductas que garanticen la



preservación de la vida y el ambiente.

- VIII. Ser el medio que permita valorar la vida a través de la prevención del deterioro ambiental, restauración y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, especies y genes y con ello evitar los desequilibrios ecológicos y daños ambientales.

**Artículo 27.-** Se considera proceso educativo ambiental a toda propuesta que integra una estructura pedagógica y didáctica que permite:

- I. La reconstrucción de conocimientos ambientales.
- II. La transmisión y apropiación de valores ambientales.
- III. La generación o en su caso adecuación de herramientas prácticas a favor del ambiente.
- IV. El establecimiento de acciones concretas y prácticas a favor del ambiente y desarrollo sustentable.

**Artículo 27 bis.-** Los temas en los que se debe hacer educación ambiental municipal son los que articulen las actividades culturales con el aire, suelo, agua, plantas, animales y microorganismo; tanto a nivel de genes, especies o ecosistemas.

**Artículo 27 ter.-** El ayuntamiento, con el objeto de apoyar a las actividades de preservación y protección ambiental, realizará las gestiones necesarias para promover la educación ambiental dentro del municipio de Tecalitlán, mediante la participación permanente de la sociedad, y para ello:

- I. Fomentará el respeto, mantenimiento y acrecentamiento de los parques públicos municipales, así como del resto de las zonas y áreas verdes de jurisdicción Municipal.
- II. Fomentará el respeto, conocimiento y protección de la flora y fauna existente en el Municipio.
- III. Promoverá y difundirá programas y acciones preventivas entre los habitantes del Municipio de Tecalitlán, para que los mismos conozcan y comprendan los principales problemas ambientales de su localidad, origen y consecuencias, así como las formas y medios de por los cuales se pueden prevenir o controlar dichos desequilibrios ecológicos.
- IV. Presentar denuncias ante la Dirección de Ecología y/o ante la Coordinación de Seguridad Pública Municipal en contra de personas físicas o morales que ocasionen desequilibrios ecológicos.

**Artículo 27 cuarter.-** El Ayuntamiento, con el propósito de fortalecer la promoción de la educación ambiental.



- I. Realizar convenios con instituciones educativas públicas o privadas de todos niveles que se encuentren en el Municipio de Tecalitlán a efecto de llevar a cabo conferencias, pláticas de orientación y de concientización en materia ecológica.
- II. Promover y estimular la asistencia y participación de los ciudadanos, grupos y organizaciones, sociales, en ciclos de conferencia, mesas redondas y foros, con el propósito de coadyuvar con la educación y la cultura ecológica de la población en general.
- III. Realizar concertaciones con instituciones educativas y de investigación para proporcionar esquemas educativos y apoyo profesional en la transmisión de tecnologías y proyectos a la población que lo requiera.

**Artículo 27 quinter.-** El Ayuntamiento, con base en la priorización de procesos y acciones de educación ambiental a establecer en el plan municipal de educación ambiental, deberá asignar una partida presupuestal a su cumplimiento.

## **TITULO TERCERO DE LA PROTECCION AL AMBIENTE**

### **CAPITULO PRIMERO PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

**Artículo 28.-** Para la integración, ejecución y evaluación de las acciones de carácter ambiental en el municipio, el ayuntamiento en coordinación con la secretaría del medio ambiente, elaborará el programa Municipal de Protección al Ambiente, el cual deberá ser congruente con el programa estatal, respectivo.

**Artículo 29.-** Para el cumplimiento de los objetivos del Programa Municipal de Protección al Ambiente, se establecerá en dicho instrumento los mecanismos de concurrencia, participación y concertación con la Federación, el Estado y los Sectores social y privado.

### **CAPITULO SEGUNDO DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS**

**Artículo 30.-** Las áreas naturales protegidas de interés de la federación o del estado, que se establecen o se encuentren dentro del territorio del municipio, serán objeto de administración y vigilancia a cargo del propio municipio, en los términos de los convenios de coordinación que para tal efecto se celebren.

**Artículo 31.-** Son áreas naturales protegidas de interés del municipio. I.-  
Los parques Urbanos Municipales

II.- Las zonas sujetas a conservación ambiental,

III.- Zonas de valor escénico;

IV.- Jardines de regeneración o conservación de especies, y

V.- Las demás que tengan éste carácter conforme a la Ley General, Ley Estatal y demás normas y disposiciones administrativas aplicables vigentes.

**Artículo 32.-** El ayuntamiento propondrá al estado, el establecimiento o modificación de áreas naturales protegidas municipales respecto de aquellas áreas o zonas que por sus características y condiciones deban ser restauradas y preservadas.

**Artículo 33.-** Para el establecimiento de áreas naturales protegidas municipales, el municipio participará en los estudios previos a la expedición de la declaratoria respectiva. En dicho estudio se precisarán las normas y lineamientos para el manejo, conservación y aprovechamiento sostenible, de las áreas naturales protegidas en la jurisdicción municipal.

**Artículo 34.-** El Municipio integrará un sistema municipal de áreas naturales protegidas ubicadas dentro de su jurisdicción, así como también participarán con el Estado Y la Federación en los respectivos sistemas que estos integren. Así mismo, el Municipio establecerá sistemas de evaluación y seguimiento de las acciones que emprenda.

**Artículo 35.-** El sistema municipal de áreas protegidas, contendrá entre otros aspectos, la identificación y registro de la zonas o áreas que requieran ser restauradas y preservadas; la infraestructura requeridas para realizar las acciones; el programa de manejo de las mismas, así como la información y vigilancia permanente sobre los ecosistemas y su equilibrio en el territorio municipal.

**Artículo 36.-**El municipio promoverá la concentración de los sectores sociales, privados, educativos y de investigación para el manejo, conservación, aprovechamiento, y restauración de áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal.

**Artículo 37.-** Para los efectos del artículo 31 del presente reglamento se entiende por:

I.- Los parques urbanos municipales: las áreas de uso público constituidas en los centros de población para obtener y preservar el equilibrio ecológico de los sistemas urbanos, industriales entre las construcciones, equipamientos e instalaciones respectivas y los elementos de la naturaleza de manera que se proteja un ambiente sano, el esparcimiento de la población y los valores artísticos e históricos y de belleza natural que signifiquen en la localidad;

II.- Las zonas sujetas a conservación ambiental: Ubicadas dentro del territorio municipal, en zonas circunvecinas a los asentamientos humanos, en las que existe uno o más ecosistemas en buen estado de conservación, destinada a preservar los elementos naturales indispensables al equilibrio ecológico y al bienestar general, y

III.- Jardines de conservación o regeneración del germoplasma de variedades nativas de una región.

## CAPITULO TERCERO DE LOS RECURSOS NATURALES

**Artículo 38.-** Se considera de orden público e interés social, la protección, regeneración, restauración de la flora y fauna silvestre acuática locales.

**Artículo 39.-** Para el aprovechamiento de los recursos naturales del municipio, se estará conforme a los criterios establecidos en la Ley General, Ley Estatal, al presente reglamento y a las demás normas técnicas ecológicas y disposiciones administrativas aplicables vigentes.

**Artículo 40.-** El Municipio coadyuvará con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial en la elaboración de los programas de las acciones necesarias para el aprovechamiento de los recursos naturales del municipio.

## CAPITULO CUARTO DE LA GESTIÓN AMBIENTAL Y DENUNCIA CIUDADANA

**Artículo 41.-** Con el propósito de que la gestión ambiental que realice el municipio, cumpla con los objetivos en materia de protección al ambiente, de prevención y restauración del equilibrio ecológico en su territorio, el municipio conforme a sus atribuciones, creará un órgano colegiado de participación ciudadana municipal, denominado Consejo Municipal de Ecología, quien concertará, recomendará y colaborará en las acciones de protección al ambiente.

**Artículo 42.-** Corresponde al Consejo Municipal de Ecología identificar acciones para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en su municipio; proponer prioridades y programas para su atención, así como impulsar la participación, en estas tareas, de los sectores público social y privado.

**Artículo 43.-** Para la organización y el ejercicio de las atribuciones y el cumplimiento de sus objetivos, el órgano colegiado, que al efecto sea creado se regirá conforme a las disposiciones que señale su reglamento interno.

**Artículo 44.-** Cualquier persona física o moral, podrá denunciar ante la autoridad competente, cualquier acto, hecho u omisión realizados por particulares o autoridades públicas que produzcan desequilibrio ecológico o daños al ambiente o que contravenga las disposiciones de la Ley General, la Ley Estatal y sus reglamentos, el presente Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Técnicas Ecológicas y demás disposiciones administrativas aplicable vigentes.

**Artículo 45.-** Para el trámite y atención de las denuncias formuladas al Municipio y sus

órganos competentes, se estará a lo señalado en las disposiciones contenidas en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su reglamento, así como a las que establezca el ayuntamiento.

## TITULO CUARTO DE LA PROTECCION DE LA CALIDAD DEL SUELO

### CAPITULO PRIMERO PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL SUELO

**Artículo 46.-** Es una obligación de los habitantes del Municipio de Tecalitlán, revalorizar la cantidad de residuos que generan, toda vez que los productos son depositados en la basura, una vez que cumplieron su función.

**Artículo 47.-** Los propietarios de terrenos baldíos o zonas de explotación, en sus diferentes rubros, tienen la obligación de conservar limpio y evitar que se conviertan en tiraderos de residuos y desperdicios, focos de contaminación ambiental y sitios donde proliferen la fauna nociva. Cuando exista peligro de contagio por insalubridad de un terreno, el H. Ayuntamiento podrá realizar la limpieza del mismo y/o bordearlo y el propietario deberá pagar los gastos que se generen, ante la tesorería municipal.

**Artículo 48.-** Los terrenos del artículo anterior no podrán utilizarlos como sitios de disposición final de: chatarra, cascajo, desperdicio de construcción o remodelación, desperdicio de jardinería, poda y/o tala, residuos peligrosos o no peligrosos de cualquier tipo.

**Artículo 49.-** Los terrenos que sean utilizados para la explotación minera de materiales pétreos, no reservados a la federación, deberán ser restaurados a la par con su explotación de acuerdo con el reglamento estatal.

### CAPITULO SEGUNDO PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO

**Artículo 50.-** Para la prevención y control de la contaminación del suelo, se considerarán los criterios y normas técnicas ecológicas señaladas en la Ley General, la Ley Ambiental y la Ley Estatal, así como las que expidan la federación y el Estado.

**Artículo 51.-** En apego al presente reglamento deberán aplicarse los siguientes criterios:

- I. El uso del Suelo debe ser compatible con su vocación natural y no alterar el



## REGLAMENTO MUNICIPAL DE TECALITLÁN

- equilibrio de los ecosistemas;
  - II. El uso de los suelos debe hacerse de manera que estos mantengan su integridad física y su capacidad productiva;
  - III. Los usos productivos del suelo deben evitar prácticas que propicien la erosión y degradación de las características topográficas con efectos ecológicos adversos;
- La realización de obras públicas y privadas que puedan provocar deterioro severo de los suelos, deberán incluir acciones equivalentes de regeneración.

**Artículo 52.-** Para la prevención y control de la contaminación del suelo, deberá estarse a lo siguiente:

- I. La ordenación y regulación del desarrollo urbano;
- II. El establecimiento y operación de los sistemas de limpia y de disposición final de residuos municipales en rellenos sanitarios; y
- III. Las autorizaciones para la instalación y operación de confinamientos o depósitos de residuos.

**Artículo 53.-** Lo relativo al funcionamiento, transporte, alojamiento, rehúso, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales, con excepción de los materiales y residuos peligrosos que serán de la competencia exclusiva de la Federación en los términos de la Ley General, será conferido al Sistema Intermunicipal de Manejo de Residuos Sur Sureste (SIMAR SUR SURESTE), en virtud de la participación que el H. Ayuntamiento tiene en la intermunicipalidad.

**Artículo 54.-** Los residuos sólidos o cualquier otro tipo de contaminantes provenientes de uso públicos, domésticos, industriales, agropecuarios o de cualquier otra especie que se acumulen o puedan acumularse y, por consiguiente, se depositen o infiltren en el suelo o subsuelo, deberán contar con previo tratamiento, conforme a las normas técnicas ecológicas que se expidan a efecto de reunir las condiciones necesarias para prevenir o evitar: La contaminación del suelo. Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos. La modificación, trastornos o alteraciones en el aprovechamiento, uso o explotación del suelo, y Riesgo y problemas de salud.

**Artículo 55.-** Quedan sujetos a la instrucción del Sistema Intermunicipal de Manejo de Residuos Sur Sureste (SIMAR SUR SURESTE), así como a la normativa interna del mismo, a la legislación aplicable y al presente reglamento el manejo y disposición final de los residuos sólidos municipales: De origen doméstico, comercial y de servicios hospitalarios no peligrosos, de origen industrial, de origen agropecuario, y de agroquímicos.

**Artículo 56.-** El Municipio celebrará acuerdos con el organismo público descentralizado intermunicipal Sistema Intermunicipal de Manejo de Residuos Sur Sureste (SIMAR SUR SURESTE) para la implantación y mejoramiento de sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, alojamiento y disposición final de residuos sólidos



# REGLAMENTO MUNICIPAL DE TECALITLÁN

municipales, y la identificación de alternativas de reutilización y disposición final de residuos sólidos municipales, incluyendo la elaboración de inventarios de los mismos y sus fuentes generadoras.

**Artículo 57.-** Las personas físicas o morales que realicen obra o actividades que generen residuos sólidos municipales y que no utilicen el servicio municipal de recolección, de dichos residuos, serán responsables de depositar los residuos que su actividad genera directamente en el Relleno Sanitario del Sistema Intermunicipal de Manejo de Residuos Sur Sureste (SIMAR SUR SURESTE) además de asumir la responsabilidad por los daños a la salud y al ambiente que se generen cubriendo las sanciones a las cuales puedan hacerse acreedores de conformidad con lo que dispongan la Ley Estatal y demás disposiciones administrativas aplicables vigentes.

**Artículo 58.-** En el Bando Municipal y sus reglamentos, el Municipio dictara medidas para evitar el depósito o la quema de residuos sólidos en bienes de uso común, caminos, carreteras, etc.

**Artículo 59.-** El Municipio en coordinación con la Secretaria del medio ambiente, elabora un programa integral de inspección y vigilancia para el control y manejo de residuos sólidos municipales, en el cual podrá otorgar participación al Sistema Intermunicipal de Manejo de Residuos Sur Sureste SIMAR SUR SURESTE

**Artículo 60.-** El municipio participara con la Secretaría en la atención de proyectos específicos de saneamiento de tiraderos existentes en su territorio.

## CAPITULO TERCERO

### DE LOS RESIDUOS MUNICIPALES NO PELIGROSOS

**Artículo 61.-** Corresponde al Ayuntamiento reglamentar la protección del suelo y el manejo de los residuos sólidos a través de: El servicio municipal de limpia, que implica, el barrido de plazas, calzadas, jardines, parques y todos los espacios de carácter público, así como la recolección y traslado de los residuos sólidos municipales. Por lo que respecta al tratamiento y la disposición final, industrialización, reciclaje o aprovechamiento posterior será realizada a través del Sistema Intermunicipal de Manejo de Residuos Sur Sureste SIMAR SUR SURESTE

**Artículo 62.-** El servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales de origen doméstico y similares en la vía y espacio público, constituyen un servicio público municipal, cuya prestación será realizada por el H. Ayuntamiento a través del Sistema Intermunicipal de Manejo de Residuos Sur Sureste

## REGLAMENTO MUNICIPAL DE TECALITLÁN

SIMAR SUR SURESTE mientras el municipio de Tecalitlán forme parte de la asociación intermunicipal.

**Artículo 63.-** La prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales similares a los domésticos, generados en grandes volúmenes por comercios, servicios e industrias se llevará a cabo directamente entre el organismo público descentralizado Sistema Intermunicipal de Manejo de Residuos Sur Sureste SIMAR SUR SURESTE y el propietario del comercio, servicio o industria, sin que pase desapercibido que el usuario debe registrar ante la Dirección de Ecología del H. Ayuntamiento de Tecalitlán, su establecimiento como generador de residuos sólidos.

**Artículo 64.-** La ejecución de las normas del presente título, estará a cargo del Presidente Municipal a través de: la Coordinación de servicios públicos municipales, que será la responsable de la Planeación, organización, operación, supervisión y disposición final de los residuos objeto de este título así como participar en la celebración de convenios y contratos en el ámbito de su competencia. La Dirección de Ecología, que será la responsable de establecer el marco normativo, llevará el registro de generadores, transportistas y prestadores de servicios, para realizar acciones de limpia, recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos municipales; realizar las inspecciones, aplicar las sanciones correspondientes para el cumplimiento de estas normas; así como la expedición de permisos a personas físicas o morales, en coordinación con la Coordinación de servicios públicos municipales, para la disposición final de los mismos en los sitios establecidos con ese fin, y participar en la celebración de concesiones y contratos en el ámbito de su competencia.

**Artículo 65.-** La recolección y el traslado de los residuos sólidos municipales se llevará a cabo por medio de los vehículos que para tal efecto reciba el H. Ayuntamiento del organismo público descentralizado Sistema Intermunicipal de Manejo de Residuos Sur Sureste SIMAR SUR SURESTE, sin que se exima al H. Ayuntamiento de adquirir por sí mismo vehículos que le permitan llevar a cabo tal función.

**Artículo 66.-** El H. Ayuntamiento no podrá, mediante ninguna autorización administrativa, permitir a las personas físicas o morales, prestar el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos mientras forme parte de la asociación intermunicipal denominada Sistema Intermunicipal de Manejo de Residuos Sur Sureste Simar Sur Sureste.

**Artículo 67.-** Las empresas que lleven a cabo desarrollos urbanos, deberán entregar al H. Ayuntamiento en forma gratuita los elementos mínimos necesarios para la recolección de residuos que de común acuerdo se fijen para este objeto, como contenedores y espacios suficientes para el depósito y recolección de los residuos sólidos municipales dentro de las respectivas áreas de donación.

**Artículo 68.-** El H. Ayuntamiento de Tecalitlán es responsable de los residuos sólidos urbanos que se recolectan en el municipio en tanto no sean depositados en el relleno sanitario, al igual que los ayuntamientos colindantes; por lo que está prohibido que los residuos que se recolectan en otros municipios sean depositados en terrenos dentro del municipio de Tecalitlán, y que los residuos de Tecalitlán sean depositados en lugar diverso al destinado como Relleno Sanitario por el Sistema Intermunicipal de Manejo de Residuos Sur Sureste (SIMAR Sur Sureste) ya sea dentro del municipio o fuera de él.

**Artículo 69.-** El municipio cubrirá la tarifa por tonelada de la disposición final de residuos sólidos urbanos que sea determinada por el Sistema Intermunicipal de Manejo de Residuos por el servicio de limpia, recolección, tratamiento y disposición final de residuos, la cual contemplará los costos que implican las operaciones, incluyendo la adquisición del predio, los costos de preparación del sitio, operación, monitoreo, tratamiento de los residuos, gastos de mantenimiento, clausura y cuidados posteriores, y así como la tarifa relativa a las toneladas de residuos que se disponen en el Relleno Sanitario.

## CAPITULO CUARTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE LIMPIA

**Artículo 70.-** La Coordinación de servicios públicos municipales tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Integrar el plan de trabajo y los programas operativos del servicio de limpia, recolección y traslado de los residuos sólidos municipales de las casas habitación, vías y espacios públicos.
- II.- Organizar técnica y administrativamente los servicios señalados en la fracción anterior.
- III.- Operar las rutas de los camiones recolectores de residuos.
- IV.- Establecer y supervisar las áreas, sectores y rutas de los caminos recolectores de los residuos sólidos municipales, que opera directamente a través del personal destinado para ello.
- VI.- Establecer y difundir a la sociedad en general los horarios de recolección y disposición final de los residuos sólidos objeto de este título

**Artículo 71.-** Corresponde a la Dirección de Ecología , en cuanto a las Normas objeto de este título:

## REGLAMENTO MUNICIPAL DE TECALITLÁN

- I. Compilar las normas ambientales relativas al servicio de limpia, recolección, transporte y disposición final de los residuos.
- II. Observar en lo que corresponda el cumplimiento de las normas ambientales en la prestación del servicio público municipal y verificar que el Sistema Intermunicipal de Manejo de Residuos Sur Sureste SIMAR SUR SURESTE se apege en su actuar a las mismas.
- III. Establecer y operar el registro de personas físicas o morales como generador y/o prestador de servicios, con excepción de las casas habitación.
- IV. Imponer las medidas de seguridad y las sanciones en caso de infracción a las normas ambientales en materia de limpia, recolección y disposición final de los residuos.
- V. Supervisar que funcionen correctamente los sistemas de transporte y disposición final de los residuos.
- VI. Atender los reportes y quejas de las autoridades auxiliares, asociaciones civiles y la ciudadanía en general
- VII. Las demás que señalen otros ordenamientos
- VIII. Las que determine el Presidente Municipal.

**Artículo 72.-** El personal de vehículos recolectores de los residuos sólidos municipales deberá tratar al público con atención y amabilidad realizar sus labores debidamente uniformados y portar un gafete visible, autorizado por la autoridad correspondiente. Contar con el equipo necesario para su seguridad personal. Anunciar con anticipación la llegada del camión al sitio de recolección. Permanecer en el vehículo el tiempo establecido para su ruta. Recibir o recoger y depositar los residuos dentro de la unidad. Depositar los residuos en el lugar que previamente haya dispuesto la autoridad competente.

**Artículo 73:** Todo vehículo que transporte residuos sólidos en el municipio y que haya sido recibido en comodato por el SIMAR SUR SURESTE deberá ser inscrito en el padrón que lleve para tal efecto lleve la dirección correspondiente, así como operarse en apego a los acuerdos pactados con la intermunicipalidad.

**Artículo 74:** Los vehículos utilizados para la recolección y transporte de residuos sólidos, propios del ayuntamiento, así como los que sean dotados por el SIMAR SUR SURESTE, deberán ser objeto de limpieza y desinfección después del servicio.

**Artículo 75.-** Los vehículos para el transporte de los residuos sólidos a que se refiere este título, entre el sitio de recolección y el de disposición final, deberán: Garantizar que la caja de depósito evite la dispersión, el escurrimiento o caída de los residuos sólidos en el depositados: Estar provistos del equipo necesario para limpiar y recoger residuos en caso de accidente. Estar limpios al inicio de la jornada. Cumplir con las disposiciones que establezca la Dirección de Ecología en materia ambiental.

**Artículo 76.-** Los usuarios del servicio objeto de este título, deberá entregar o dejar sus



residuos sólidos, al personal que presta el servicio de recolección en los sitios, horarios y condiciones previamente establecidos por la autoridad competente.

**Artículo 77.-** La Coordinación de servicios públicos municipales y la Dirección de Ecología deberán identificar, evaluar y proponer al Consejo Municipal de Ecología, para su conocimiento y consideración, nuevas alternativas para mejorar la operación del servicio en esta materia.

## TECALITLÁN

### CAPITULO QUINTO

#### DE LOS USUARIOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS

**Artículo 78.-** Todos los habitantes, vecinos y transeúntes del municipio están obligados a conservar aseadas y limpias las calles, banquetas, plazas andadores, parques, jardines y sitios no autorizados para depositar residuos de la ciudad y sus delegaciones.

**Artículo 79.-** Es obligación de los ocupantes de casas habitación y edificios cumplir con las disposiciones siguientes:

I.- Barrer diariamente el frente del inmueble, abstenerse de arrojar los residuos en cualquier sitio, recolectarlos y en su oportunidad al personal de los camiones recolectores o dejarlos en los sitios previamente establecidos para ello.

II.- No sacudir ropa alfombras y otros objetos hacia la vía pública, y

III.- No tirar desechos o desperdicios hacia la vía pública en cualquier inmueble o lugar no autorizado, así como no utilizar los patios y azoteas para acumular residuos objeto de este reglamento, que propicien la proliferación de fauna nociva

**Artículo 80.-** En los edificios públicos y privados y casas de departamentos o condominios corresponde al administrador, conserje o portero realizar el aseo del frente del inmueble. En caso de no haber portero o conserje corresponde a los inquilinos del mismo

**Artículo 81.-** En las casas o edificios desocupados corresponde al propietario o poseedor de los mismos realizar el aseo del interior y del frente del inmueble.

**Artículo 82.-** Los locatarios de los mercados tienen la obligación de realizar la limpieza interior y exterior del mercado, así como de depositar los residuos sólidos en la forma y sitios designados en cada mercado por la autoridad competente.

**Artículo 83.-** Las personas físicas o morales que ejerzan cualquier actividad comercial, industrial o de servicios deberán mantener limpio el frente y otros límites con la vía pública de su establecimiento, durante el tiempo de operación del mismo.

**Artículo 84:** En el mercado municipal, tianguis, establecimientos de mayoristas, tiendas de



## REGLAMENTO MUNICIPAL DE TECALITLÁN

departamentos y centros comerciales se deberá contar con espacios y servicios destinados a la recepción de materiales y subproductos de los residuos sólidos valorizables (reciclaje) dando participación al SIMAR SUR SURESTE. Aunado a que deberá participar en los proyectos de reciclaje que emprenda el SIMAR SUR SURESTE por iniciativa propia.

**Artículo 85.-** Los propietarios o encargados de expendios y bodegas de toda clase de artículos cuya carga o descarga ensucie la vía pública, están obligados al aseo inmediato del lugar.

**Artículo 86.-** Los propietarios o encargados de puestos en tianguis, mercados, fuera de estos, o en la vía pública, deberán tener un depósito para los desperdicios, limpiar su lugar al término de sus actividades y depositarlos en la forma y sitio designado por la Coordinación de servicios públicos municipales.

**Artículo 87.-** Los propietarios o encargados de los comercios o servicios que se encuentren dentro de la ciudad, tiene la obligación de barrer y lavar el frente de sus comercios diariamente, antes de las nueve horas y mantenerlo limpio hasta concluir con su actividad. Los residuos sólidos deben recolectarse y entregarse en su oportunidad al personal de los camiones recolectores; las aguas jabonosas deberán verterse al drenaje, para evitar su presencia en la vía pública.

**Artículo 88.-** Los propietarios o encargados de talleres deberán realizar sus labores en el interior de sus establecimientos, absteniéndose de tirar en la vía pública, drenaje o cualquier otro lugar no autorizado, residuos sólidos o materiales de cualquier tipo, debiendo depositar en la forma y sitio que establezca la autoridad competente.

**Artículo 89.-** Los propietarios, contratistas y encargados de edificaciones en demolición o construcción son responsables de evitar que sus materiales y escombros invadan y permanezca en la vía pública y deberán contar con la autorización correspondiente para disposición final.

**Artículo 90.-** Los propietarios o poseedores de expendios de gasolina y lubricantes mantendrán permanentemente el aseo de su establecimiento áreas de la vía pública colindantes.

**Artículo 91.-** Los propietarios o poseedores de inmuebles que tengan jardines o huertas están obligados a depositar las ramas, partos, hierba y similares en los lugares que fije la autoridad municipal, previa autorización. Para ello podrán utilizar sus propios medios, contratar una empresa o solicitar el servicio a la Coordinación de servicios públicos municipales, previo pago a la Tesorería Municipal. Para la poda y retiro de árboles deberán contar con la autorización previa de la Dirección de Ecología .

**Artículo 92.-** Los conductores de vehículos destinados al transporte de los residuos objeto de este título, productos y mercancías, así como materiales y escombros relacionados con la construcción, deberán usar cubiertas de cualquier material para evitar que la carga se dispare en la vía pública.

**Artículo 93.-** Los conductores de los vehículos señalados en el artículo anterior cuidaran que, una vez terminados el transporte y descarga de su contenido, sea barrido el interior de los mismos, para evitar el esparcimiento de polvo, desperdicios o residuos.

**Artículo 94.-** Los propietarios, conductores y encargados de camiones de pasajeros y automovilistas de alquiler deberán mantener aseado el interior de sus vehículos y colocar letreros para que los usuarios de su transporte no arrojen residuos al interior o exterior de los mismos.

**Artículo 95.-** Los residuos sólidos urbanos recolectados en el municipio de Tecalitlán deberán ser depositados en las instalaciones del relleno sanitario del SIMAR SUR SURESTE, para su disposición final.

De lo contrario, para los efectos de transferir los residuos sólidos de unidades recolectoras a vehículos de mayor capacidad, el municipio dispondrá las estaciones de transferencia necesarias y previamente instaladas en el municipio, vigilando las máximas medidas de higiene y de seguridad.

## CAPITULO SEXTO

### DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO

**Artículo 96.-** En materia de residuos considerados peligrosos, que se derivan de productos de consumo regular por parte de la población, como es el caso, entre otros, de las llantas, el aceite automotor, acumuladores y pilas o baterías no recargables, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

I.- Las personas que realizan por su propia cuenta cambios de aceite, se sujetarán a las disposiciones Federales y Estatales en esta materia o entregaran en bolsas o cajas cerradas los envases, filtros, el aceite usado, las estopas y cualquier otro material de desecho relacionado con esta actividad, al comercio o establecimiento donde adquirió esos productos.

II.- Las personas físicas o morales, deberán entregar a los comercios o centros de distribución sus llantas, acumuladores, pilas o baterías usadas, al momento de adquirir sus nuevos productos, y

III.- Los comercios o establecimientos que venden los productos señalados en las fracciones anteriores, están obligados a recibir los residuos de los mismos, mediante un sistema de control de entrega recepción que determinara la autoridad competente, y a su vez, deberán hacer lo propio con los fabricantes de dichos productos.

**Artículo 97.-** Los prestadores de servicios que manejan productos y servicios objetos de este capítulo, están obligados a cumplir las disposiciones federales y estatales en la materia, o a entregar los residuos a los distribuidores o fabricantes de los mismos.

**Artículo 98.-** El almacenamiento temporal de los residuos materia de este capítulo, deberá hacerse en un contenedor cerrado, impermeable y estable al contacto con el residuo, y en un lugar cerrado, con ventilación suficiente y su transporte y disposición final se realiza a través de empresas especializadas y autorizadas para ello.

**Artículo 99.-**El lugar donde se generen los residuos objeto de este capítulo, deberá contar con piso de cemento, junteado y sellado, y encontrarse bajo techo. En ningún caso se utilizaran las calles, vías y demás espacios públicos. Los fabricantes se sujetaran al momento de recibir de sus distribuidores los productos señalados en el artículo 96 a las disposiciones federales y estatales en la materia de disposición final.

**Artículo 100.-** Cualquier otro residuo de productos similares a los señalados en los artículos anteriores, se sujetara a las disposiciones que determinen la Dirección de Ecología , por si o conjuntamente con las autoridades federales o estatales competentes en esta materia.

**Artículo 101.-** Los residuos considerados peligrosos por las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, bajo ninguna circunstancia podrán ser dispuestos enterrenos dentro del municipio y su recolección, traslado, tratamiento y disposición final se estará a lo señalado en el presente capítulo a menos que el Sistema Intermunicipal de Manejo de Residuos Sur Sureste (SIMAR SUR SURESTE) se encuentre facultado para el manejo de residuos peligrosos, en ese caso, el H. Ayuntamiento de Tecalitlán se sujetará a lo dispuesto por la intermunicipalidad.

## TITULO QUINTO DE LA FLORA

### CAPITULO ÚNICO DE LA VEGETACIÓN MUNICIPAL

**Artículo 102.-** La protección de la vegetación de todo tipo que se encuentre en el municipio, tanto en bienes de dominio público como privado se sujetara, en todo tiempo, a las disposiciones establecidas en las leyes federales y estatales, el Bando Municipal y el presente reglamento, así como en los planes y programas federales, estatales y municipales sobre la materia.

**Artículo 103.-** La vegetación urbana podrá ser utilizada para los siguientes fines:

- a) Ornamentar vías, espacios públicos y privados.
- b) Conformar barreras, bardas o cercas vivas.
- c) Moderar ruidos, polvos, radiadores solar y temperatura.
- d) Servir como hitos o puntos de referencia en las zonas urbana

**Artículo 104.-** Cualquier fin distinto a los que se refiere en el artículo anterior deberá ser autorizado por la Dirección de Ecología .

**Artículo 105.-** El manejo de la vegetación urbana en bienes de dominio público es atribución del H. Ayuntamiento, quien deberá cumplirla por si o a través de personas físicas o morales previamente autorizadas para ello por el primero.

**Artículo 106.-** El manejo de vegetación urbana en bienes de dominio privado, es responsabilidad del propietario o poseedor del mismo.

**Artículo 107.-** El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología , intervendrá en asuntos relacionados con el manejo de la vegetación urbana en bienes de dominio privado, cuando esta cause daños o perjuicios a terceros o a bienes de dominio público.

**Artículo 108.-** El manejo de la vegetación urbana se sujetará a las siguientes disposiciones:

I.- La selección, plantación, mantenimiento, poda, retiro y trasplante de especies arbustivas y arbóreas debe realizarse con bases técnicas, para lo cual, la Dirección de Ecología , proporcionara la información y asesorías necesarias.

II.- Cuando la vegetación en sitios y espacios públicos afecte la infraestructura urbana, cause daños y perjuicios a terceros, obstruya alineamiento de las vialidades y la construcción o ampliación de obras públicas y privadas, la Coordinación de servicios públicos municipales realizara las acciones necesarias o atenderá la solicitud de cualquier ciudadano, misma que podrá autorizarse previo dictamen de la Dirección de Ecología.

III.- El solicitante donara al Ayuntamiento tres árboles de dos metros de altura y un mínimo de cinco centímetros de diámetro en su base, por cada árbol podado y de cinco a diez árboles de igual altura, por cada árbol retirado o trasplantado, y

IV.- La especie a donar será determinada por la Dirección de Ecología . La poda, retiro o trasplante de arbusto y árboles en bienes de dominio privado, podrá llevarse a cabo por su propietario o poseedor, a través de personas físicas o morales dedicadas a esta actividad o por personal de la Coordinación de servicios públicos municipales, previa solicitud y pago correspondiente ante la Tesorería Municipal.

**Artículo 109.-** En apego a las leyes en la materia, la Dirección de Ecología determinará las medidas necesarias, respecto a toda la vegetación ubicada en espacios de dominio público que represente daños severos o riesgo causados por plagas y enfermedades.

## TITULO SEXTO DE LA PROTECCION DE LA CALIDAD DEL AIRE

### CAPITULO ÚNICO

**Artículo 110.-** El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología , dictará normas y establecerá programas para que se prohíba producir, expeler, descargar o emitir contaminantes que alteren la atmósfera o que puedan provocar degradación o molestias en perjuicio de la salud humana, la flora, la fauna, y en general, de los ecosistemas existentes en el municipio. Lo anterior podrá realizarse de conformidad con la legislación federal y estatal de la materia, el presente reglamento y demás ordenamientos municipales aplicables.

**Artículo 111.-** Para los efectos de este capítulo, son considerados como fuentes emisoras



de contaminación a la atmósfera, las siguientes:

- I. Las naturales que incluyan los incendios forestales, incluso los provocados por el hombre, ecosistemas naturales o parte de ellos en proceso de erosión por acción del viento.
- II. Las artificiales entre las que se encuentran:
  - A. FUENTES FIJAS. Que incluye:
    - a) Fábricas y talleres mecánicos, hojalatería y pintura;
    - b) Alfareros y obradores tabiqueros;
    - c) Fábricas de fertilizantes, fundiciones de hierro, acero y metales no ferrosos;
    - d) Baños públicos, incineradores industriales, establecimientos comerciales;
    - e) Desarrollos habitacionales, instalaciones hospitalarias, industrias panificadoras; y
    - f) Cualquier otra fuente análoga a las anteriores.
  - B. FUENTES MOVILES: Que comprende:
    - a) Plantas generadores de energía eléctrica;
    - b) Plantas móviles elaboradoras de concreto; y
    - c) Vehículos automotores de combustión que puedan generar contaminación.

**Artículo 112.-** Para la protección a la atmósfera, se considerará el criterio siguiente: La emisión de contaminantes a la atmósfera, sea de fuente artificial o natural, fija o móvil, deben ser reducidas y controladas para asegurar la calidad del aire satisfactoria para el bienestar de toda la población y el equilibrio ecológico.

**Artículo 113.-** En las zonas que se hubieren determinado como aptas para el uso industrial o próximas áreas habitacionales, el Ayuntamiento promoverá la utilización de tecnología y combustible que genere menor contaminación.

**Artículo 114.-** En materia de contaminación atmosférica, el H. Ayuntamiento en el ámbito de su jurisdicción:

- I.- Formulará y conducirá la política municipal en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica.
- II.- Formulará los criterios ambientales del municipio y control de la contaminación atmosférica que deberán observarse en la aplicación de los instrumentos de la política ambiental para el reordenamiento ambiental u ordenamiento ecológico del territorio y del desarrollo urbano.
- III.- Adoptará las medidas de vialidad necesarias para reducir la emisión de contaminantes provenientes de vehículos automotores.
- IV.- Intervendrá en la ejecución de programas especiales para la atención de zonas críticas y contingencias ambientales.
- V.- Dictará y aplicará en el ámbito de su competencia las medidas de seguridad que procedan conforme a la Ley General, la Ley Estatal y su reglamento en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera, el presente reglamento y las demás disposiciones administrativas aplicables vigentes.
- VI.- Vigilará, en el ámbito de su competencia, las actividades que impliquen



contaminación atmosférica, ordenar inspecciones e imponer sanciones por infracciones a la Ley Estatal, su reglamento en la materia al presente ordenamiento y a los que expida el H. Ayuntamiento, y

VII.- Celebrará acuerdos y convenios de coordinación con la Federación, el Estado y los municipios, y de concertación con los sectores sociales y privado para los propósitos de prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera, e integrará y mantendrá actualizado el inventario de fuentes emisoras de contaminantes a la atmósfera que estén ubicados en el territorio del municipio.

### TITULO SÉPTIMO

#### PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

**Artículo 115.-** Para la prevención y control de la contaminación del agua en el municipio, compete a éste:

- I. El control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado;
- II. Requerir a quienes generen descargas a dichos sistemas y no satisfagan las normas oficiales mexicanas que se expidan, la instalación de sistemas de tratamiento o soluciones alternativas;
- III. Proponer el monto de los derechos correspondientes para llevar a cabo el tratamiento correspondiente o las acciones necesarias y, en su caso, proceder a la imposición de las sanciones a que haya lugar;
- IV. Formular y conducir la política municipal en materia de prevención y control de la contaminación del agua.
- V. Formular los criterios ambientales del municipio en materia de prevención y control de la contaminación del agua que deberán observarse en la aplicación de los instrumentos de la política ambiental, para el reordenamiento ecológico del territorio y del desarrollo urbano.
- VI. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población que administre, así como las aguas de jurisdicción estatal y las federación que tenga asignadas para la presentación de los servicios públicos.
- VII. Resolver sobre las solicitudes de autorización para las descargas de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administre el municipio.
- VIII. Requerir a quienes descargan o pretendan descargar aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado que administre el municipio, que no rebasen los niveles máximos permitidos de contaminación del agua y, en su caso, requerirles la instalación de sistemas de tratamiento.
- IX. Operar, directamente o mediante concesión, los sistemas de tratamientos de aguas residuales urbanas o municipios.

## REGLAMENTO MUNICIPAL DE TECALITLÁN

- X. Realizar el monitoreo de la calidad del agua dentro de su territorio.
- XI. Integrar y mantener actualizado el registro municipal de descargas de aguas residuales.
- XII. Dictar y aplicar, en el ámbito de su competencia, las medidas de seguridad que procedan conforme a la Ley General, la Ley Estatal y sus reglamentos en la materia, el presente reglamento y las demás disposiciones administrativas aplicables vigentes.
- XIII. Vigilar, en el ámbito de su competencia, las actividades que impliquen contaminación del agua, ordenar inspecciones e imponer sanciones por infracciones a la Ley, el presente Reglamento, a las que expida el Ayuntamiento y a las demás disposiciones administrativas aplicables vigentes.
- XIV. Intervenir en la ejecución de los programas especiales para la atención de zonas críticas.
- XV. Participar en las acciones para la atención de contingencias ambientales,
- XVI. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación con el Estado, y por su conducto, con la Federación, así como con los sectores sociales y privados en materia de prevención y control de la contaminación del agua. Y
- XVII. Vigilar que por ningún motivo se lleve a cabo la dilución o mezcla de residuos sólidos urbanos o de manejo especial con líquidos para su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal;

**Artículo 116.-** En los términos del artículo 115, fracción XIII del presente Reglamento, cuando el municipio desarrolle la suficiente capacidad técnica y financiera, este podrá asumir atribuciones de la Secretaría en materias de prevención y control de la contaminación del agua, mediante convenios de coordinación, para el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población que administre el Estado, y
- II. Definir las limitaciones o condicionamiento a las industrias para atender contingencias ambientales, y otras de carácter operativo que se determinen en la ley estatal en materia de prevención y control de la contaminación del agua y los ecosistemas acuáticos.

**Artículo 117.-** Previa promoción y los estudios correspondientes de la Secretaría, el municipio realizará la limitación, condicionamiento o suspensión de la instalación y operación de industrias, comercio, servicios, desarrollo urbanos o la realización de cualquier actividad que afecte o pueda afectar al ambiente o causar desequilibrio ecológico.

**Artículo 118.-** El Municipio vigilará que las aguas que se proporcionan en los sistemas públicos de abastecimiento de las comunidades del municipio, reciban adecuado tratamiento de potabilización, conforme a las normas técnicas ecológicas aplicables.

**Artículo 119.-** Para descargar aguas residuales industriales, comerciales y de servicio en sistemas de drenaje y alcantarillado administrados por el municipio, deberá contarse con la autorización que expida éste, debiendo reunirse los requisitos que marca la Ley Estatal, en materia de prevención y control de la contaminación del agua y de los ecosistemas acuáticos.

**Artículo 120.-** El Municipio se coordinará con la Secretaría y la Federación para que los registros de descargas de aguas residuales se incorporen al Sistema Nacional de Información de la calidad del Agua.

**Artículo 121.-** Con el propósito de asegurar la disponibilidad de agua y abatir los niveles de desperdicio, el municipio a través de su autoridad competente de agua potable y alcantarillado, y limpieza pública, establecerá las siguientes acciones:

- I.- Con la participación ciudadana y de las instituciones públicas y privadas, promover el tratamiento de aguas residuales y su reúso. Mantenimiento racional de los tanques de almacenamiento, procurando su limpieza para garantizar la potabilización de las aguas, y
- II.- Mantenimiento adecuado del sistema de conducción de las aguas y su potabilización.
- III.- En época de escasez, racionar y calendarizar la distribución del líquido; y otras que garanticen el abasto, potabilización y distribución de agua.

**Artículo 122.-** En coordinación con la Secretaría y la Federación, el Municipio promoverá medidas de ahorro de agua potable y el reúso de aguas residuales tratadas.

## TITULO OCTAVO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

### CAPÍTULO PRIMERO DEL PROGRAMA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

**Artículo 123.** El municipio de Tecalitlán en el ámbito de su competencia, elaborará, evaluará y modificará su Programa Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, así como toda la reglamentación necesaria para normar esta actividad, de conformidad con las mismas bases generales establecidas en la Ley de Gestión Integral de Residuos del Estado de Jalisco.

**Artículo 124.-** El municipio de Tecalitlán podrá estructurar el Programa Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos vinculando los objetivos municipales con los de la intermunicipalidad, otorgando participación en su proyección y aplicación al Sistema Intermunicipal de Manejo de Residuos SUR SURESTE (SIMAR SUR SURESTE).

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PLANES DE MANEJO

**Artículo 125.** Estarán obligados a la elaboración y ejecución de los planes de manejo los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos de manejo especial que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo, de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes y deberán ser acordes con el programa estatal y municipal para la gestión integral de residuos de manejo especial.

Los productores, importadores, comercializadores y distribuidores son únicamente responsables de la formulación y ejecución de planes de manejo de los productos desechados específicamente que ellos produzcan, importen, comercialicen o distribuyan.

**Artículo 126.** El Gobierno Municipal deberá dar a conocer los planes de manejo públicos implementados por ellos, según corresponda, a fin de promover su uso eficiente, el establecimiento de infraestructura y el desarrollo de mercados de valorización de los residuos.

**Artículo 127.-** El generador o consumidor final es responsable del adecuado manejo de los residuos que genere mientras se encuentren en su posesión, así como de entregarlos al servicio de recolección del municipio, depositarlos en los contenedores que para tal efecto designe la Autoridad Municipal, o bien, depositarlos en el Relleno Sanitario del Sistema Intermunicipal de Manejo de Residuos Sur Sureste (SIMAR SUR SURESTE).

**Artículo 128.-** El ayuntamiento podrá convocar a los productores, importadores, distribuidores y comercializadores de productos de consumo que al desecharse se conviertan en residuos de manejo especial, susceptibles de ser objeto de planes de manejo de conformidad con las disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Gestión Integral de Residuos del Estado de Jalisco y las normas oficiales mexicanas, a fin de promover el reciclaje, la devolución de los residuos a los consumidores, los sistemas de colaboración e incentivos para alentar la creación de estos planes y la divulgación de la cultura ambiental.

**Artículo 129.-** A efecto de definir la responsabilidad así como la participación del consumidor final en un plan de manejo de residuos sólidos urbanos o de manejo especial, se entenderá que, cuando éste adquiere un producto envasado, se convierte también en propietario de sus ingredientes o componentes y su envase, y responsable de su manejo. Dicha responsabilidad sólo podrá ser transferida en los términos bajo los cuales entregue, ya sea el producto envasado o únicamente el envase, al servicio de recolección, o los deposite en los contenedores o sitios autorizados que para tal efecto designe la Autoridad Municipal.



## CAPÍTULO TERCERO DE LA INFORMACIÓN SOBRE RESIDUOS

**Artículo 130.** El Ayuntamiento se encargará de divulgar por los medios que consideren oportunos, la relación de los residuos sujetos a planes de manejo y pondrán a disposición de los particulares la información pública en materia de residuos que les sea solicitada en los términos de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

**Artículo 131.** El Gobierno Municipal, en la esfera de su competencia, promoverá la participación de los sectores de la sociedad para prevenir la generación, fomentar la valorización y llevar a cabo la gestión integral de residuos.

## CAPÍTULO CUARTO DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS

**Artículo 132.** Para los efectos de este reglamento, los residuos se clasifican en:

- I. Residuos sólidos urbanos;
- II. Residuos de manejo especial considerados como no peligrosos y sean competencia del Estado; y
- III. Residuos de manejo especial considerados como peligrosos.

**Artículo 133.-** Los residuos sólidos urbanos podrán clasificarse en orgánicos e inorgánicos y Sanitarios, con objeto de facilitar su separación primaria y secundaria, quedando de la siguiente manera:

- I. Los residuos orgánicos, referidos por esta norma ambiental estatal como aquellos originados por organismos vivos y por sus productos residuales metabólicos, que se degradan biológicamente;
- II. Los residuos inorgánicos se clasifican bajo los criterios de esta norma ambiental estatal, tomando en cuenta sus características de generación y posibilidades de valorización, sin considerar sus componentes químicos propios del material, por lo que se incluyen materiales inertes o con elementos orgánicos en su estructura molecular
- III. Los residuos sanitarios en los que se clasifican aquellos materiales que se desechan al ser utilizados en la higiene personal o en la atención médica a personas o animales, así como los que por sus características limiten su aprovechamiento o puedan generar un grado de riesgo ambiental.



## REGLAMENTO MUNICIPAL DE TECALITLÁN

En apego a la Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADES-007/2008 algunos de los residuos clasificados como orgánicos, inorgánicos y sanitarios se enlistan de la siguiente manera.

Residuos Orgánicos (Color Verde)	Residuos Inorgánicos (Color Azul)	Residuos Sanitarios (Color Naranja)
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Restos de comida</li> <li>➤ Cáscaras de frutas, verduras y hortalizas</li> <li>➤ Cascaron de huevo</li> <li>➤ Cabello y pelo</li> <li>➤ Restos de café y té</li> <li>➤ Filtros de café y té</li> <li>➤ Pan</li> <li>➤ Tortillas</li> <li>➤ Bagazo de frutas</li> <li>➤ Productos lácteos</li> <li>➤ Servilletas</li> <li>➤ Residuos de jardín: pasto, ramas</li> <li>➤ Tierra, polvo</li> <li>➤ Ceniza y aserrín</li> <li>➤ Huesos y productos cárnicos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Papel</li> <li>➤ Periódico</li> <li>➤ Cartón</li> <li>➤ Plásticos</li> <li>➤ Vidrio</li> <li>➤ Metales</li> <li>➤ Textiles</li> <li>➤ Maderas procesadas</li> <li>➤ Envases de tetra-pack</li> <li>➤ Bolsas de frituras</li> <li>➤ Utensilios de cocina</li> <li>➤ Cerámica</li> <li>➤ Juguetes</li> <li>➤ Calzado</li> <li>➤ Cuero</li> <li>➤ Radiografías</li> <li>➤ CD's y cartuchos para impresora y copiadora</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Papel sanitario</li> <li>➤ Pañales desechables</li> <li>➤ Toallas sanitarias</li> <li>➤ Material de curación</li> <li>➤ Pañuelos desechables</li> <li>➤ Rastrillos y cartuchos parasurar</li> <li>➤ Preservativos</li> <li>➤ Utensilios de curación</li> <li>➤ Jeringas desechables</li> <li>➤ Excretas de animales</li> <li>➤ Colillas de cigarro</li> <li>➤ Fibras para aseo</li> </ul>

**Artículo 134.-** Los residuos de manejo especial se clasifican como se indica a continuación, salvo cuando se trate de residuos considerados como peligrosos por la Ley General y en las normas oficiales mexicanas correspondientes:

I. Residuos de las rocas o los productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales de construcción o se destinen para este fin, así como los productos derivados de la descomposición de las rocas, excluidos de la competencia federal conforme a las fracciones IV y V del artículo 5 de la Ley Minera;

II. Residuos de servicios de salud, generados por los establecimientos que realicen actividades médico-asistenciales a las poblaciones humanas o animales, centros de investigación con excepción de los biológico-infecciosos;

III. Residuos generados por las actividades piscícolas, agrícolas, silvícolas, forestales, avícolas o ganaderas, incluyendo los residuos de los insumos utilizados en esas actividades;

IV. Residuos industriales no peligrosos generados en instalaciones o por procesos

## REGLAMENTO MUNICIPAL DE TECALITLÁN

industriales que no presentan características de peligrosidad, conforme a la normatividad ambiental vigente;

V. Residuos de los servicios de transporte, así como los generados a consecuencia de las actividades que se realizan en aeropuertos y terminales ferroviarias;

VI. Lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales;

VII. Residuos de tiendas departamentales o centros comerciales generados en volúmenes que los convierta en grandes generadores;

VIII. Residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general;

IX. Residuos tecnológicos provenientes de las industrias de la informática, fabricantes de productos electrónicos o de vehículos automotores y otros que al transcurrir su vida útil, por sus características, requieren de un manejo específico; y

X. Otros que sean determinados como tales por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de común acuerdo con la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial y el municipio para facilitar su gestión integral.

**Artículo 135** - Los grandes generadores de Residuos Sólidos Urbanos en el Municipio de Tecalitlán que se convierten en generadores de residuos de manejo especial por la cantidad que generan de residuos sólidos urbanos, deberán de sujetarse a lo establecido en la Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADES-007/2008, para la elaboración de sus planes de manejo y los demás instrumentos legales y técnicos que se establezcan.

**Artículo 136.**-Los cadáveres de animales domésticos deberán ser transportados por los propietarios, a las instalaciones del Relleno Sanitario del Sistema Intermunicipal de Manejo de Residuos Sur sureste SIMAR SUR SURESTE y depositarse en el sitio que para tal efecto se designe.  
Queda prohibida la recolección de este tipo de residuos en por las unidades recolectoras de residuos sólidos urbanos, así como disponerlos en cualquier sitio no establecido para ello dentro del municipio.

**Artículo 137.**-Los residuos voluminosos o de gran tamaño deberán ser depositados por el generador a través de medios propios en las instalaciones del Relleno Sanitario del Sistema Intermunicipal de Manejo de Residuos Sur Sureste (SIMAR SUR SURESTE) con la finalidad de evitar que ocupen grandes volúmenes en el vehículo recolector.

**Artículo 138.**- Los residuos peligrosos domésticos que se generan en el municipio de Tecalitlán, se categorizarán de la siguiente manera:

<b>Residuos Peligrosos Domésticos</b>	
<b>Producto</b>	<b>Peligrosidad</b>
<b>Productos domésticos de limpieza</b>	

## REGLAMENTO MUNICIPAL DE TECALITLÁN

Polvos abrasivos	Corrosivos
Aerosoles	Inflamables
Limpiadores con amoníaco y los basados en amoníaco	Corrosivos
Cloro	Corrosivo
Desatascadores o destapacaños -	Corrosivos
Abrillantadores para muebles	Inflamables
Limpia cristales	Irritante
Medicinas caducas	Tóxico
Limpia hornos	Corrosivos
Betún para calzado	Inflamables
Abrillantador para plata	Inflamables
Quitamanchas	Inflamables
Limpia inodoros	Corrosivos
Limpia moquetas y tapizados	Inflamable y/o corrosivo
<b>Productos de cuidado personal</b>	
Productos para ondular el pelo	Tóxico
Champús médicos	Tóxico
Quitaesmalte de uñas	Tóxico, inflamable
Alcohol para frotaciones	Tóxico
<b>Productos de automóvil</b>	
Anticongelante	Tóxico
Líquido de frenos y de transmisión	Inflamable
Baterías de coches	Corrosivas
Fuel diesel	Inflamable
Queroseno	Inflamable
Gasolina	Inflamable / tóxica
Aceite residual	Inflamable
<b>Productos de pintura</b>	
Pintura de esmalte, óleo, látex o de agua	Inflamable
Disolventes de pinturas	Inflamable
<b>Productos misceláneos</b>	
Pilas	Corrosivas
Productos químicos para fotografía	Corrosivos, tóxico
<b>Pesticidas, herbicidas y fertilizantes</b>	
Incluyendo insecticidas de jardín, mata hormigas y cucarachas	Tóxico, algunos inflamables
Fertilizantes químicos	Tóxico
Insecticidas para plantas domésticas	Tóxico
<b>Materiales con potencial biológico infecciosos</b>	
Agujas y jeringas desechables	Punzo-cortantes, biológico infecciosos
Equipo de diálisis para atención médica en el hogar Materiales de curación Preservativos	Infecciosos

**Artículo 139.-** En el Programa Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos diseñado por el Ayuntamiento de Tecalitlán se deberá establecer un plan de control y manejo de los residuos peligrosos que se generan en los hogares, unidades habitacionales, oficinas, instituciones, dependencias y entidades que por su naturaleza contengan materiales peligrosos, en el cual podrá otorgar participación al Sistema Intermunicipal de manejo de Residuos Sur Sureste (SIMAR SUR SURESTE).

**Artículo 140.-** El plan de control y manejo de residuos peligrosos a que se refiere el artículo anterior deberá estar alineado a la normativa ambiental vigente y apegarse a los lineamientos que para tal efecto determine la Secretaría.

**Artículo 141.-** El H. Ayuntamiento llevará a cabo la entrega de residuos separados por parte de los generadores y su recolección selectiva a través de los mecanismos que determine en coordinación con el Sistema Intermunicipal de Manejo de Residuos Sur Sureste (SIMAR SUR SURESTE), apegándose en todo momento a la normativa ambiental vigente.

**Artículo 142.-** Los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que sean generados en el municipio de Tecalitlán recibirán el tratamiento y disposición final que determine el organismo público descentralizado Sistema Intermunicipal de Manejo de Residuos Sur Sureste (SIMAR SUR SURESTE) en cumplimiento a lo que señalan los convenios y tratados internacionales en materia de residuos y cuidado al medio ambiente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la NOM-083-SEMARNAT-2003, la NOM-098-SEMARNAT-2002 y demás aplicables, la Constitución Política del Estado, la Ley de gestión Integral de Residuos del Estado de Jalisco, la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y sus respectivos reglamentos, así como las Normas Ambientales Estatales y disposiciones en la materia que determine la autoridad competente.

**Artículo 143.** Es obligación de toda persona física o jurídica generadora de residuos sólidos urbanos o de manejo especial:

- I. Separar y reducir la generación de residuos;
- II. Fomentar la reutilización y reciclaje de los residuos;
- III. Cuando sea factible, procurar la biodegradabilidad de los mismos;
- IV. Participar en los planes y programas que establezcan las autoridades competentes para facilitar la prevención y reducción de la generación de residuos sólidos;
- V. Separar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial evitando que se mezclen entre sí, y con residuos peligrosos, y entregarlos para su recolección conforme a las disposiciones de este reglamento y que otros ordenamientos establecen;



## REGLAMENTO MUNICIPAL DE TECALITLÁN

VI. Pagar oportunamente por el servicio de limpia, de ser el caso, así como las multas y demás cargos impuestos por violaciones a la Ley de Gestión Integral de Residuos del Estado de Jalisco y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

VII. Cumplir con las disposiciones específicas, criterios, normas y recomendaciones técnicas aplicables en su caso;

VIII. Almacenar los residuos correspondientes con sujeción a las normas oficiales mexicanas o los ordenamientos jurídicos del Estado de Jalisco, a fin de evitar daños a terceros y facilitar su recolección;

IX. Cumplir con las disposiciones específicas, criterios, normas y recomendaciones técnicas aplicables al manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

X. Cumplir con las disposiciones de manejo establecidas en los planes de manejo correspondientes, de conformidad con lo que señala el artículo 127 del presente reglamento; y

XI. Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables en el Estado de Jalisco.

**Artículo 144.-** Los grandes generadores de residuos de manejo especial, están obligados a:

- I. Registrarse ante la Secretaría del Medio Ambiente Y Desarrollo Territorial y refrendar este registro mediante el informe a que se refiere la fracción VI del presente artículo
- II. Establecer los planes de manejo y registrarlos ante la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, en caso de que requieran ser modificados o actualizados, notificarlo oportunamente a la misma;
- III. Utilizar el sistema de manifiestos que establezca La Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, para hacer el seguimiento de la generación y formas de manejo de sus residuos a lo largo de su ciclo de vida integral;
- IV. Llevar bitácoras en la que registren el volumen y tipo de residuos generados y la forma de manejo a la que fueron sometidos, las cuales deberán presentarse anualmente ante La Secretaría del Medio Ambiente del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial para su revisión.
- V. Llevar a cabo el manejo integral de sus residuos, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Gestión Integral de Residuos del Estado de Jalisco y otros ordenamientos que resulten aplicables, y
- VI. Presentar a La Secretaría del Medio Ambiente Y Desarrollo Territorial un informe anual de los volúmenes de generación y formas de manejo de los residuos de manejo especial

**Artículo 145.-** Todo establecimiento mercantil, industrial y de servicios que sededique a la reutilización o reciclaje de los residuos deberá:

- I. Obtener registro y autorización de las autoridades ambientales competentes de conformidad con las disposiciones reglamentarias respectivas;
- II. Ubicarse en lugares que reúnan los criterios que establezca la normatividad aplicable;
- III. Instrumentar un plan de manejo registrado por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo territorial para la operación segura y ambientalmente adecuada de los residuos sólidos que maneje;
- IV. Contar con programas para prevenir y responder a contingencias o emergencias ambientales y accidentes;
- V. Contar con personal capacitado y continuamente actualizado;
- VI. Contar con garantías que establece la legislación en la materia, para asegurar que al cierre de las operaciones en sus instalaciones, éstas queden libres de residuos y no presenten niveles de contaminación que puedan representar un riesgo para la salud y el ambiente.
- VII. Atender a las condiciones de carácter técnico que por la naturaleza del servicio le sean exigibles por la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, mismas que formarán parte de la autorización.

**Artículo 146.** Queda prohibido por cualquier motivo:

- I. Arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas y en general en sitios no autorizados, residuos de cualquier especie;
- II. Arrojar a la vía pública o depositar en los recipientes de almacenamiento de uso público o privado, animales muertos, parte de ellos o residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o aquellos que despidan olores desagradables;
- III. Quemar a cielo abierto o en lugares no autorizados, cualquier tipo de residuos;
- IV. Arrojar o abandonar en lotes baldíos, a cielo abierto o en cuerpos de aguas superficiales o subterráneas, sistemas de drenaje, alcantarillado o en fuentes públicas, residuos sólidos de cualquier especie;
- V. Extraer de los botes colectores, depósitos o contenedores instalados en la vía pública, los residuos sólidos urbanos que contengan, con el fin de arrojarlos al ambiente, o cuando estén sujetos a programas de aprovechamiento por parte de las autoridades competentes, y éstas lo hayan hecho del conocimiento público;

# REGLAMENTO MUNICIPAL DE TECALITLÁN

VI. Establecer sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en lugares no autorizados;

VII. La creación de basureros clandestinos;

VIII. El depósito o confinamiento de residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin, en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica y otros lugares no autorizados;

IX. La incineración de residuos en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones legales correspondientes, y sin el permiso de las Autoridades Municipales;

X. La dilución o mezcla de residuos sólidos urbanos o de manejo especial con líquidos para su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal;

XI. La mezcla de residuos sólidos urbanos y de manejo especial con residuos peligrosos, contraviniendo lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Ley de Gestión Integral de Residuos del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que de ellas deriven;

XII. El confinamiento o depósito final de residuos en estado líquido o con contenidos líquidos o de materia orgánica que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas; y

XIII. Todo acto u omisión que contribuya a la contaminación de las vías públicas y áreas comunes, o que interfiera con la prestación del servicio de limpia.

Las violaciones a lo establecido en este artículo serán objeto de sanción, de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

## **TITULO NOVENO DE LAS PROHIBICIONES INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS**

### **CAPITULO PRIMERO DE LAS PROHIBICIONES**

**Artículo 147.-** Quedan prohibidos:

I.- Los tiraderos a cielo abierto.

II.- La quema de cualquier tipo de residuos a cielo abierto, y

III.- Arrojar o verter los residuos sólidos municipales domésticos urbanos a los sistemas de drenaje y alcantarillado, las redes colectoras de cuencas, cauces, vasos y demás depósitos o corrientes de agua

**Artículo 148.-** Queda prohibido a los habitantes, vecinos y transeúntes de éste municipio; arrojar a la vía pública o cualquier espacio de uso común y fuera de los depósitos destinados para ello, toda clase de residuos sólidos municipales, incluidos los señalados en el artículo 67. Arrojar a las coladeras, registros o atarjeas cualquier tipo de residuos. Dispersar los residuos sólidos municipales que hayan sido depositados en los contenedores ubicados en la vía pública.

**Artículo 149.-** Queda prohibido a los propietarios o responsables de comercios, servicios e industrias ubicados en este municipio, mezclar y depositar residuos industriales, peligrosos o potencialmente peligrosos, con residuos sólidos municipales.

**Artículo 150.-** El traslado de los residuos que se generen en el municipio de Tecalitlán a las instalaciones del Relleno Sanitario se llevará a cabo únicamente por el H. Ayuntamiento, por lo que está prohibido que personas físicas o morales ajenas al mismo o al Sistema Intermunicipal de Manejo de Residuos Sur Sureste (SIMAR SUR SURESTE) presten el servicio.

**Artículo 151.-** Los habitantes y transeúntes del municipio de Tecalitlán no podrán realizar las siguientes actividades:

- I. Manejar la vegetación urbana sin bases técnicas.
- II. Fijar en los troncos y ramas de los árboles, propaganda y señales de cualquier tipo.
- III. Verter sobre los árboles o al pie de los mismos, sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daño o la muerte.
- IV. Anclar o atar a los árboles cualquier objeto.
- V. Realizar sin previa autorización la poda de árboles en espacios públicos, por personas físicas o morales, para cualquier fin.
- VI. Anillar árboles de modo que se propicie su muerte.
- VII. Descortezar y marcar las especies arbóreas existentes en la zona urbana, núcleos de población, terrenos agrícolas y zonas de reserva ecológicas definidas en los planes de desarrollo urbano existentes en el Municipio de Tecalitlán, y
- VIII. Quemar árboles o realizar cualquier acto que dañe o ponga en riesgo la vida de la vegetación rural y urbana en el municipio

**Artículo 152.-** Queda prohibido:

- I.- Descargar, depositar o infiltrar contaminantes en los suelos, sin el cumplimiento de las normas técnicas ecológicas que expidan la Federación y la Secretaría, y
- II.- Acelerar los procesos naturales de erosión y empobrecimiento de los suelos por mal uso, descuido o negligencia y destinar terrenos, bajo cualquier régimen de propiedad, como sitios de disposición final de residuos sólidos sin autorización de la Secretaría y, en su caso del municipio.



**Artículo 153.-** Se prohíbe a establecimientos industriales, comerciales o de servicios, la emisión de contaminantes que rebasen los límites permisibles y perjudiquen la salud, el ambiente o causen daño ecológico dentro del territorio municipal.

**Artículo 154.-** Queda prohibido rebasar los límites máximos permisibles de ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica, vapores, gases, olores y otros elementos degradantes que perjudiquen al equilibrio ecológico y al ambiente.

**Artículo 155.-** Queda prohibido el almacenamiento y uso de aguas residuales que no reúnan las condiciones requeridas en las normas técnicas ecológicas expedidas por la Federación y el Estado.

**Artículo 156.-** Se prohíbe descargar, sin previo tratamiento, en las redes recolectoras municipales, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua o infiltrar en el suelo, aguas residuales que contengan contaminantes, desechos materiales radioactivos o cualquier otra sustancia dañina a la salud humana, flora, fauna, a los bienes del Municipio o que altere el paisaje.

## CAPITULO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 157.-** Se considera infracción todo acto u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el bando Municipal y el presente Reglamento y en los demás acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que de éste se deriven.

**Artículo 158.-** Las infracciones a las normas contenidas en el bando municipal y en este reglamento, serán sancionadas en forma indistinta o concurrente con:

- I. Amonestación
- II. Apercibimiento
- III. Multa
- IV. Arresto administrativo
- V. Suspensión temporal o cancelación del permiso, concesión, licencia o autorización,  
y
- VI. Clausura.

**Artículo 159.-** Las sanciones se clasifican por la autoridad Municipal, tomando en cuenta:

- I. La gravedad de la falta.
- II. La reincidencia del infractor.
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor.
- IV. Las circunstancias que hubieran originado la infracción, así como sus consecuencias.

**Artículo 160.-** El monto de las multas se fijará con base en el salario mínimo vigente en la zona correspondiente al Municipio de Tecalitlán.

**Artículo 161.-** Se impondrá multa de 3 a 50 días de salario mínimo a quien:

- I. No barra ni mantenga aseado el frente, patios, azoteas y los costados de las casas habitación, edificios comercios e industrias que limiten con la vía pública.
- II. No entregue los residuos sólidos al personal de los camiones recolectores destinados para tal efecto o no deposite dichos residuos en la forma y sitios que disponga la autoridad competente.
- III. Extraiga y disperse los residuos sólidos depositados en botes y contenedores o permita esta acción de manera indirecta.
- IV. Sea propietario, poseedor o encargado de un puesto en mercados, tianguis, fuera de estos o en la vía pública y no observe lo dispuesto en el artículo 86 de este reglamento
- V. Siendo propietario o encargado de un taller, no cumpla con lo dispuesto en el artículo 88 del presente Reglamento.
- VI. Siendo propietario, contratista o encargado de edificaciones en construcción, permita que los materiales y escombros relacionados con éstos, invadan la vía pública y no deposite sus residuos con autorización correspondiente en los sitios y forma establecidos por la autoridad competente;
- VII. No limpie la vía pública una vez terminadas las labores de carga y descarga de artículos o bienes, o de manera inmediata cuando así lo requiera;
- VIII. Fije cualquier tipo de propaganda y señales o use los árboles para sujetar cualquier objeto;
- IX. El Ayuntamiento podrá por sí, o a través del responsable retirar dichos objetos.
- X. Arroje residuos sólidos al sistema de drenaje;
- XI. No colabore con la autoridad municipal en la limpieza interior y exterior de los mercados, conforme lo estipula este ordenamiento;
- XII. Siendo propietario o encargado de expendio de bodegas, no mantenga aseado el frente de su establecimiento, y
- XIII. Siendo propietario o encargado de un comercio o servicio situado en el municipio de Tecalitlán, no barra ni lave el frente de su establecimiento, conforme lo estipula el artículo 87 de este ordenamiento.

**Artículo 162.-** Se impondrá multa de 20 a 50 días de salario mínimo a quien:

- I. Sin la autorización correspondiente, lleve a cabo la poda o derribo de árboles, arbustos y otra vegetación municipal en espacios públicos;
- II. No cuente o no acate el dictamen técnico emitido por personas físicas o morales competentes, para llevar acabo la poda o retiro de árboles en bienes de su propiedad;
- III. Haga fogatas o quema de cualquier material en la vía pública
- IV. No acate las disposiciones establecidas en el artículo 97 de este reglamento
- V. Tire residuos sobre la vía y espacios públicos, o cualquier otro lugar no autorizado;
- VI. Siendo el propietario, conductor o encargado de camiones de servicio público o

- de automóviles de alquiler, no mantenga aseado en interior de sus vehículos y no coloque avisos para que los usuarios no arrojen residuos sólidos al interior o exterior de su unidad;
- VII. Siendo propietario de un terreno baldío, no impida que este se utilice como tiradero de basura o que se convierta en foco de contaminación ambiental;
  - VIII. Siendo propietario o conductor de vehículos de carga, no evite la dispersión y caída de residuos, productos, mercancías, materiales y escombros y no barra la unidad de transporte una vez descargada
  - IX. Vierta sustancias tóxicas o cualquier otro tipo de material que cause daño o muerte de la vegetación municipal, adicionalmente se aplicará la reposición con base en el dispuesto en el artículo 108 fracción III
  - X. Anille, descortece o queme la vegetación Municipal en espacios públicos;
  - XI. Emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud o de los seres vivos, o cause daños ecológicos por fuentes no reservadas a los gobiernos Federal y Estatal;
  - XII. Rebasa los límites permitidos de ruidos, vibraciones, energía térmica o lumínica, vapores, gases, humos y otros;
  - XIII. Arroje agua residual que contenga sustancias contaminantes en las redes colectoras Municipales, ríos, cuencas, cauces, vasos y demás depósitos de agua concesionarios al Ayuntamiento , así como a quien descargue o deposite desechos contaminantes en los suelos sin sujetarse a las normas correspondientes, por fuentes no reservadas a los Gobiernos Federal y Estatal;
  - XIV. Sin permiso, de la autoridad competente, deposite en los sitios de confinamiento del Ayuntamiento o en sitios no autorizados, de manera directa o revuelva con otros materiales, residuos peligrosos o no peligrosos, infringiendo las disposiciones establecidas en la legislación Federal y Estatal;
  - XV. Siendo comerciante y distribuidor de los productos cuyos residuos se indican en el artículo 97 de este reglamento, no cumpla con lo que en el mismo señala;
  - XVI. Sin la autorización del Ayuntamiento, destruya los árboles o áreas verdes dentro del territorio del municipio, independientemente de que se aplique las sanciones que establezcan otras leyes.

### CAPÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

**Artículo 163.** El Gobierno Municipal a través de la Dirección de Reglamentos realizará, en el ámbito de su competencia, los actos de inspección y vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

**Artículo 164.** Las visitas de inspección que realicen la Dirección de Reglamentos, se sujetarán a las disposiciones y formalidades que para tal efecto prevé la Ley Ambiental, y en forma supletoria, la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Artículo 165.** Las visitas de inspección que realicen la Dirección de Reglamentos, se

# REGLAMENTO MUNICIPAL DE TECALITLÁN

sujetarán a las disposiciones y formalidades que para tal efecto prevé la Ley Ambiental, y en forma supletoria, la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios

**Artículo 163.-** Para el trámite de interposición y resolución del recurso de inconformidad se apegará al procedimiento establecido en el capítulo V del título sexto de la Ley Estatal, así como al que establezca el Ayuntamiento en congruencia con la citada ley.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO:** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del H. Ayuntamiento de Tecalitlán, Jalisco

**SEGUNDO:** Una vez aprobado el presente Reglamento deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento interno, o en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” así como en los lugares visibles de la cabecera municipal, a certificación del Secretario General de Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso.

Tecalitlán, Jalisco a \_\_\_\_\_

**C. Martín Larios García**  
**Presidente Municipal de Tecalitlán,**  
**Jalisco**

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42, fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.





UN GOBIERNO  
QUE ESTÁ CONTIGO